

# Riesgos laborales en las Minas de Rodalquilar Análisis de un caso (1938-1940)



Foto: [ojodigital.com](http://ojodigital.com)

Inmaculada Molina Fernández

Tutor: Profesor Andrés Sánchez Picón

Curso Puente RRL y RRHH

Octubre 2013

## Resumen

Con este trabajo se ha pretendido analizar desde una perspectiva global, los aspectos socio-laborales, legislativos e incluso económicos, ligados a la situación en la que se vieron envueltos muchísimos trabajadores y sus familias como consecuencia de su desempeño laboral en el sector minero español desde principios del siglo XX. Todo ello, en base al interés en el estudio de un material histórico inédito extraído del Archivo Histórico Provincial de Almería. Hemos podido encontrar numerosos procesos judiciales en relación a problemas derivados de lo anteriormente mencionado en nuestra provincia; nos hemos decantado por un caso en concreto, el de un trabajador que perdió la vida a consecuencia de una Silicosis Pulmonar en el año 1938, enfermedad contraída mientras prestaba servicios en las minas de Rodalquilar termino municipal de Níjar. A partir, del estudio de la demanda planteada para la reclamación de una indemnización por la viuda del difunto en 1940, se ha intentado estudiar y explicar, el contexto en el que se sucedieron los hechos, abordando cuestiones históricas como la trayectoria minera de Rodalquilar, las características de la Silicosis, su aparición y arduo reconocimiento como enfermedad profesional, el tratamiento de la misma en nuestro país, los avances conseguidos desde inicios del siglo XX, pasando por el glorioso período vivido durante la II República para la confección de una legislación para la protección y prevención de las enfermedades profesionales y como se consiguió finalmente un amplio y complejo marco normativo, para terminar aplicándose poco y mal tras el estallido de la Guerra Civil Española. Así como, la forma en que la Silicosis se convertiría en un tema prioritario en la agenda política del nuevo régimen dictatorial, ya que, afectaba a el plomo y el carbón, sectores clave para las políticas autárquicas que se implantaron durante el régimen. Para terminar con una breve mención a El Plan de Silicosis de 1941, confeccionado durante la Dictadura, de carácter estratégico para legitimar el régimen impuesto y sus compensaciones para las víctimas y sus familias, aunque los beneficios se redujeron al mínimo por su estrecha cobertura que se limitaba a algunos sectores productivos, y su escasa aplicación basada en estrictos criterios.

Una vez conocidos los diferentes derechos reconocidos a la clases trabajadora en cuanto a prevención, reconocimiento y protección de los riesgos laborales y aquellos supuestos contemplados en la legislación en la fecha del planteamiento de la demanda, veremos si

finalmente pudo ampararse en todo ello la familia del trabajador en el caso que nos ocupa, a través de un estudio pormenorizado del proceso judicial con sus características y aspectos más relevantes y llamativos. Por último, merece la pena exponer los documentos originales más significativos, que serán incluidos en este trabajo como anexos.

# **ÍNDICE**

<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Estado de la Cuestión y Análisis</b>	<b>6</b>
<b>Las Minas de Rodalquilar</b>	<b>6</b>
<b>El Instituto Nacional de Previsión</b>	<b>13</b>
<b>La necesaria protección de los riesgos laborales</b>	<b>15</b>
<b>Trayectoria legislativa del siglo XX</b>	<b>19</b>
<b>La Silicosis Pulmonar: una enfermedad mortal</b>	<b>29</b>
<b>La Silicosis en España</b>	<b>32</b>
<b>Reconocimiento de la Silicosis como enfermedad profesional</b>	<b>35</b>
<b>La Silicosis durante el franquismo</b>	<b>39</b>
<b>El proceso judicial: una demanda en tiempos difíciles</b>	<b>45</b>
<b>La sentencia</b>	<b>51</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>52</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>56</b>
<b>Anexo I</b>	<b>61</b>
<b>Anexo II</b>	<b>62</b>
<b>Anexo III</b>	<b>63</b>
<b>Anexo IV</b>	<b>64</b>
<b>Anexo V</b>	<b>65</b>

## **Introducción**

El objetivo de este trabajo ha sido, explorar todas las circunstancias relacionadas con el caso de un trabajador almeriense, que falleció tras prestar sus servicios para la empresa “Minas de Rodalquilar” en la comarca de Níjar, a consecuencia de una Silicosis Pulmonar contraída por su desempeño en el citado enclave. Todo ello, a través de una sentencia, extraída de la “Magistratura del Trabajo (1938-1954) Reclamación por fallecimiento en accidente de trabajo del obrero Juan Montoya Segura año 1940” y facilitada por el Archivo Histórico Provincial de Almería, 431-97 35 folios. Se trata de una demanda interpuesta por la viuda del obrero, Doña María García Fenoy, contra la citada empresa y la Caja Nacional de Seguros, que en teoría cubría los riesgos de los trabajadores en las minas.

Comenzaremos por el analizando la empresa para la que prestaba servicios el trabajador fallecido, observando las características que hicieron de su paso por el yacimiento un acontecimiento digno de estudio, como su método de extracción del mineral o su renovado método de transporte. Así como una breve mención a la empresa de carácter estatal con el nombre de Adaro que ocuparía las minas a partir de 1943.

Se hará un recorrido por la legislación desde principios del siglo XX, iniciando con la creación del Instituto Nacional de Previsión y sus datos más relevantes, para situarnos en la esfera de los riesgos industriales y la necesidad de su cobertura a modo de seguro que garantizará el amparo de las víctimas y sus familias y como terminó por implantarse el Seguro Obligatorio en nuestro país, centrándome pues, en los procesos de reconocimiento, regulación y reparación de las enfermedades relacionadas con el trabajo, escogiendo para ilustrarnos mejor sobre el caso que nos ocupa, la regulación más significativa y la debió ser de aplicación en el mismo, en mayor o menor medida, o bien, que aun existiendo de poco sirviera para conseguir las pretensiones planteadas con la demanda al fallecimiento del trabajador. En particular, se hace necesario aportar datos sobre la Silicosis, una enfermedad pulmonar crónica causada por la inhalación de polvo de sílice, relacionada fuertemente con la actividad minera y sus métodos de arranque basados en la perforación mecánica. Se ha estudiado cómo se forma, su tratamiento y prevención así como la importancia de las medidas de seguridad para evitarla puesto

que es una enfermedad incurable y que suele desencadenar en la muerte de quien la posee. Necesariamente se ha investigado como España afrontó su aparición en los distintos sectores productivos, el reconocimiento de la Silicosis como un problema de salud, su prevención, la importancia que tuvo y su arduo camino para incluirse y generar derechos como enfermedad profesional, por último su compensación en forma de indemnizaciones de escasa cuantía.

España contó con dos características específicas en el contexto europeo de entreguerras que en gran medida formó la legislación laboral y social. En primer lugar, el país experimentó un cambio político radical en 1931 con la proclamación de la Segunda República. El programa de la Oficina Internacional del Trabajo de protección para las clases trabajadoras jugó un papel importante en la legislación laboral republicana. Y en segundo lugar, después de una dramática guerra civil (1936-1939), el país vivió bajo una dictadura estricta de inspiración fascista que estableció un marco de control y represión que contribuiría a la aniquilación del movimiento obrero y la sindicación obligatoria de carácter estatal. Por último, voy a resumir las principales características de las políticas sociales del régimen de Franco y como se abordó la lucha contra la silicosis en la España de Franco, a través del Plan de Silicosis en 1941. Me centraré en las características de este sistema de compensación confeccionado a través de una combinación singular de las fuerzas sociales, políticas y económicas, como se ejecutó y desarrolló en la década de 1940 y sus principales deficiencias.

Para concluir, revisaremos todos los aspectos del proceso judicial iniciado con la demanda planteada por la viuda del trabajador, con breves explicaciones y exaltaciones de lo relevante en el mismo, que llegó incluso al Tribunal Supremo, para acabar desestimándose todas las pretensiones de la viuda, basándose en la prescripción de la causa por la interferencia de la Guerra civil y entendiéndose no justificada documentalmente la muerte del trabajador a consecuencia de su trabajo para las “Minas de Rodalquilar”. Mostraremos los documentos históricos más significativos del citado proceso judicial.

## Estado de la cuestión y Análisis

### Las minas de Rodalquilar

Unas cien empresas mineras han pasado por Rodalquilar desde mitad del siglo XIX y durante todo el siglo XX. En su mayoría eran locales y de reducidas dimensiones y con escasos recursos económicos, normalmente aportados por parte del empresario, interesados éstos, en el beneficio económico más que en la acción investigadora, denotándose un escaso carácter empresarial, con unas miras muy pobres en cuanto objetivos y estrategias para conseguirlos a medio y largo plazo.<sup>1</sup>

Con la llegada de la empresa “Minas de Rodalquilar” a la costa almeriense en el año 1930, se iniciaba una nueva era para la minería de la zona, en todos los sentidos. La empresa fue constituida en Madrid en 1928, con domicilio social en la misma provincia, estaba presidida por Fernando María de Ybarra, el Marqués de Arriluce, contaba con capital británico y con una solvencia para nada comparable con los antecedentes vistos. Con su propio Consejo de Administración encargado de definir estrategias en todos los ámbitos, se considera pionera en crear una estructura empresarial de una envergadura capaz de explotar un yacimiento de las dimensiones de Rodalquilar. En 400 hectáreas y una plantilla de 250 empleados, comienza en poco tiempo a construir una instalación metalúrgica con una tecnología muy avanzada para la época que le facilite la rentabilidad económica con una extracción a gran nivel.<sup>2</sup> Para ello construyeron el complejo conocido como Planta Dorr, con sus tanques agitadores y de lavado contracorriente y el edificio P.A.F. en referencia a la siglas de Precipitado, Afino y Fundición. Contaba además entre sus edificios de varias viviendas para los directivos británicos, un laboratorio y dependencias para los trabajadores, además de almacenes, garajes y otras instalaciones auxiliares asociadas a la actividad minera de la zona.<sup>3</sup>

---

1. Hernández Ortiz, F. 2002. *De los alumbres al oro: historia de la minería en la Sierra del Cabo de Gata, Almería*. Tarragona.

2. Hernández Ortiz, F. 2002. *De los alumbres al oro: historia de la minería en la Sierra del Cabo de Gata, Almería* Tarragona.

3. Hernández Ortiz, F. 2004. *La planta Dorr: Instalación metalúrgica aurífera de cianuración dinámica en Rodalquilar, Almería durante los años 1931 a 1936*. Madrid. Y Hernández Ortiz, F. 2004. *Evolución histórica del entorno económico en las minas de metales preciosos del Sureste peninsular español, desde el inicio de la minería hasta la actualidad*. Madrid.

En poco tiempo se vieron los primeros resultados en la producción y ya en 1933 era reconocido el éxito técnico y económico de la empresa. Estableció por tanto una explotación proporcionada al tamaño del coto minero, alrededor de unas 20.000 toneladas de mineral aurífero al año, superaba con creces a todas las empresas del primer tercio del siglo XX. Todo ello permitió a la empresa “Minas de Rodalquilar, S.A.” entre 1930 y 1936, cambiar la actuación en cuanto a la investigación y utilizar además de las técnicas habituales como eran los reconocimientos visuales, los análisis de muestras y la perforación de socavones, introducir nuevos sistemas de investigación y control de la producción, que permitían planificar con antelación que las tareas que debían realizar los mineros para rentabilizar la extracción de material aurífero en las explotaciones. Para ello, se realizaba un muestreo diario en los frentes de arranque.<sup>4</sup>

La empresa utilizaba la cantidad de explosivos adecuada a la envergadura del yacimiento, por otra parte, introduce el uso de martillos de inyección de aire para la perforación, que revolucionará el método de explotación dando lugar por consiguiente, a un incremento extraordinario de la capacidad de trabajo y del mineral extraído. Fue a partir de esta revolución tecnológica, donde empieza a cobrar relevancia la Silicosis en las minas almerienses con un grave incremento de casos entre los mineros de la zona, el motivo no era otro que el gran aumento de la cantidad de polvo silíceo en el interior de las minas.<sup>5</sup> Hasta su llegada al enclave almeriense la energía humana era la que movía los martillos y las barrenas pero con la introducción del aire comprimido también se hizo necesaria la electricidad como principal fuente de energía en el sector minero.<sup>6</sup>

En los primeros años del siglo XX se continúa con la utilización de los medios tradicionales para trasladar el mineral, que no eran otros que la fuerza animal, así se conseguía llevar el mineral desde las minas hasta el embarcadero del Playazo. Allí se cargaba en barcos hacia las fundiciones situadas en la vecina provincia de Murcia, casi siempre a la Fundición Santa Elisa del puerto de Mazarrón, y en algunas ocasiones a las fundiciones de Cartagena. En el interior de las minas el modo de transportar el mineral

---

4. Hernández Ortiz, F. 2002. *De los alumbres al oro: historia de la minería en la Sierra del Cabo de Gata, Almería*. Tarragona.

5. Ramallal Rumbo, L. 1940. *La Silicosis en las minas de oro de Rodalquilar, Almería*. Universidad Central, Madrid.

6. Hernández Ortiz, F. 2002. *De los alumbres al oro: historia de la minería en la Sierra del Cabo de Gata, Almería*. Tarragona.



se realizaba por los mineros.<sup>7</sup> En este sentido sería de ser nuevamente la empresa “Minas de Rodalquilar S.A.”, la que configure e introduzca, un sistema de transporte mecanizado en el interior de las minas y para su transporte en el exterior. En el interior de la explotación, se redujo la intervención humana en el transporte, y se hizo más común el uso de vagonetas sobre raíles para transportar el mineral. Otra novedad que introduciría la mencionada empresa será la utilización de un camiones para el transporte de mineral desde las minas de la zona de San Diego hasta la planta Dorr.

Como resultado de todas estas novedades este sería un periodo glorioso para la minería en Rodalquilar, aunque acabará por interrumpirse junto con el definitivo cese de la actividad de la empresa “Minas de Rodalquilar” con el inicio de la Guerra Civil (1936-1939). Pero la revolución tecnológica que supuso para el enclave esta empresa, sentaría las bases de la siguiente etapa minera. Durante el periodo del conflicto disminuirá la actividad minera en todos sus aspectos y el arranque casi desapareció. A consecuencia del éxito de la empresa británica entre 1930 y 1936, en las costa almeriense, el Estado se interesó por las minas, declarando el yacimiento minero a su favor, así es como llega el Instituto Geológico y Minero de España a Rodalquilar. Al terminar el conflicto bélico, toda la planta y su explotación son incautadas por el Estado. En el año 1940 el Estado controla toda la minería de Rodalquilar y hace responsable de ella al Instituto Geológico y Minero de España. Ya en 1943, éste a través de la empresa Adaro, continua con la actividad minera, utilizando las instalaciones de “Minas de Rodalquilar S.A.” consiguiendo finalmente controlar la actividad minera.<sup>8</sup>

La Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A. con domicilio Social en Madrid, fue la primera empresa creada por el Instituto Nacional de Industria, asumiendo esta tarea el día 17 de Abril de 1942. Con la llegada de Adaro, las minas volverían a experimentar un cambio tanto cualitativo como cuantitativo con un incremento de la extracción de mineral en Rodalquilar. En el interior de la mina se emplearon nuevos martillos perforadores pero en este caso en lugar de tratarse de aire comprimido, se inyectaba agua, de esta manera se reducía enormemente la generación

---

7. Hernández Ortiz, F. 2004. *La planta Dorr: Instalación metalúrgica aurífera de cianuración dinámica en Rodalquilar, Almería durante los años 1931 a 1936*. Madrid.

8. Hernández Ortiz, F. 2004. *La planta Dorr: Instalación metalúrgica aurífera de cianuración dinámica en Rodalquilar, Almería durante los años 1931 a 1936*. Madrid. Y Hernández Ortiz, F. 2004. *Evolución histórica del entorno económico en las minas de metales preciosos del Sureste peninsular español, desde el inicio de la minería hasta la actualidad*. Madrid.

de polvo de silíceo en las tareas de arranque, esto produjo una drástica disminución de los casos de Silicosis, luego también la mortalidad derivada de la enfermedad. Según personas que trabajaron para la empresa Adaro, ésta disponía de tres veces más martillos de los que contaba la anterior empresa Minas de Rodalquilar S.A. Por otra parte, ya más adelante por los años 50, se comenzó a utilizar el método de arranque a cielo abierto, con el uso de una gran cantidad de explosivos, esto conllevaría a volver a elevar la explotación a niveles nunca vistos. A principios del siglo XX se obtenían alrededor de unas 2.500 toneladas de mineral al año, como resultado de todas las minas activas, en 1956 se arrancaba la mitad de esa cantidad en una sola voladura en las canteras del Cinto. La empresa Adaro será pionera en el trabajo de las minas a cielo abierto, con lo que se reduciría la exposición al polvo de sílice de los obreros.<sup>9</sup>

No se contemplan cambios en los métodos de transporte que ya utilizaba la empresa británica, con lo que se abandonarían los definitivamente los medios de transporte tradicionales de carga humana o animal y se utilizaron medios de transporte mecánicos de gran capacidad para la época.<sup>10</sup>

Cuando Adaro se responsabiliza de la planta Dorr, propiedad de la empresa “Minas de Rodalquilar S.A.” prosigue en su utilización hasta que termina por sustituirla en 1956 por la construcción de la planta de cianuración Denver, bastante similares entre sí en cuanto a datos técnicos pero con una capacidad diez veces superior. Entre 1943 y 1966 proseguirá el éxito en ambas minas. La gran capacidad de la planta Denver será una de las razones del cierre de las minas de Rodalquilar en el año 1966.<sup>11</sup>

Durante más de 10 años el volumen de la producción anual de mineral se mantendrá constante, aunque la venta se verá limitada a consecuencia de que no se permitía vender el oro en el mercado libre y el único cliente de las minas era el Estado español, encargado éste además de fijar el precio que se debía pagar por el oro. Todo quedaba controlado por el Estado. El Instituto Nacional de Industria no supo elegir la estrategia

---

9.Hernández Ortiz, F. 2004. *Evolución histórica del entorno económico en las minas de metales preciosos del Sureste peninsular español, desde el inicio de la minería hasta la actualidad*. Madrid

10.Hernández Ortiz, F. 2002. *De los alumbres al oro: historia de la minería en la Sierra del Cabo de Gata, Almería*. Tarragona.

11.Hernández Ortiz, F. 2002. *De los alumbres al oro: historia de la minería en la Sierra del Cabo de Gata, Almería*. Tarragona. Y Hernández Ortiz, F. 2005. *Rodalquilar: Historia Económica*. GBG Editora. Almería- Barcelona

empresarial adecuada, a consecuencia de diferentes factores políticos y sociales, su principal error, recaía en haber obtenido su dominio minero mediante incautaciones de dudosa legalidad. La consecuencia final es que las minas no serán verdaderamente rentables. En las minas de Rodalquilar, se invirtió gran cantidad de capital a través del Instituto Nacional de Industria, su rentabilidad, en cambio, nunca fue acorde a las inversiones.<sup>12</sup>

En la etapa 1956-1966, se continuaba con la figura del Estado como principal cliente y controlador de las minas de Rodalquilar, pero se incrementaría la producción de tal manera que el yacimiento no resistiría y no tardaría mucho tiempo en agotarse. Las minas terminarían cerrando en el año 1966. En la década de los 80, la empresa Adaro trazó un ambicioso programa de investigación de metales preciosos en toda la Sierra del Cabo de Gata, y seguiría al mando de la planta hasta que a finales de los años 80, finalmente terminaría vendiéndose. En última instancia será la empresa americana “St. Joe” en 1989, la que se encargue de explotar el último período útil de las minas, durante su actividad utilizaron exclusivamente las canteras a cielo abierto y los explosivos en grandes cantidades, como método de arranque. El yacimiento almeriense descansaría definitivamente en el año 1990. Aunque actualmente el poblado minero está en desuso, se puede visitar con mucha cautela, ya que algunas zonas están en muy mal estado. La zona es ahora un lugar turístico de mucho interés en la provincia de Almería.<sup>13</sup>

La densidad de población en la zona sufrió grandes cambios durante la actividad minera, en 1933 había censados unos 1.000 habitantes, en 1960 pasó a tener 1.345 habitantes convirtiéndose en el segundo núcleo de población en el término municipal de Nijar. Con el cierre de las minas la población mermó hasta menos de 100 habitantes.<sup>14</sup>

---

12.Hernández Ortiz, F. 2004. *Evolución histórica del entorno económico en las minas de metales preciosos del Sureste peninsular español, desde el inicio de la minería hasta la actualidad*. Madrid.

13.Hernández Ortiz, F. 2005. *Rodalquilar: Historia Económica*. GBG Editora. Almería- Barcelona

14. [http://almeriapedia.wikanda.es/wiki/Minas de Rodalquilar](http://almeriapedia.wikanda.es/wiki/Minas_de_Rodalquilar).



Foto de la zona en la actualidad. Fuente: *fotoescapada.com*

El Centro Geoturístico de Rodalquilar, supuso la ocupación de la antigua casa P.A.F que contiene las siglas de Precipitado, Afino y Fundición y era un edificio del antiguo poblado minero, por la Junta de Andalucía a finales del año 2007. En él podemos encontrar un centro de recepción de visitantes y varias salas dedicadas al patrimonio geológico del Parque Natural del Cabo de Gata, así como del levante almeriense y del resto de Andalucía, cuenta además con un breve recorrido por la historia de las minas en Rodalquilar y de sus habitantes.<sup>15</sup>



---

15. <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/1020616>



Maquetas recreando la zona minera. Fuente: *fotoescapada.com*

### **El Instituto Nacional de Previsión**

Nuestro actual sistema sanitario es el producto de muchos esfuerzos a través de sucesivas generaciones. Sistema que nació con la creación del Instituto Nacional de Previsión (INP), sometido a un largo período de preparación y estudio, antes de su puesta en marcha. Como antecedentes oficiales podemos remontarnos a la creación de la Comisión de Reformas Sociales, teniendo como primer intento de la necesaria mejora de las cuestiones sociales, como era el bienestar de las clases obreras, que afectaban de lleno a las relaciones laborales. El 5 de Diciembre de 1883 y a través de un decreto, se creó la citada Comisión. Con la utilización de un cuestionario elaborado por el secretario de la Comisión Don Gumersindo de Azcárate, se intentó conocer en profundidad los aspectos socio-laborales, la publicación del mencionado cuestionario supuso una rica fuente de información histórica de la sociedad de la época. Sin duda, fue ésta la mejor y más importante aportación de la Comisión, ya que sus proyectos legislativos que fue planteando a los sucesivos gobiernos, nunca vieron la luz. Se hacía cada vez más necesaria la intervención del Estado en materias socio-laborales, tratando de equipararse a países como Alemania que estaban bastante más avanzados en la materia. En esta misma línea, se seguiría con la creación del Instituto de Reformas Sociales por decreto del 23 de Mayo de 1903. Entre sus principales tareas estaban la

preparación de proyectos leyes que elevaran el bienestar de las clases obreras, además de la elaboración de estadísticas y la inspección. En 1921, los delegados de los trabajadores en el Instituto, promovieron la redacción de un proyecto de ley sobre la indemnización derivada de enfermedades profesionales. El proyecto de ley incluía una amplia gama de condiciones patológicas agrupadas en tres categorías: físicas, mecánicas y biológicas. Sin embargo, la propuesta no alcanzó el Parlamento. Con la elevada conflictividad laboral que antecedió a la Dictadura de Primo de Rivera, el Instituto se vio desbordado y acabó por disolverse el 2 de Mayo de 1924. El proyecto más importante, en la línea de prevención social que se atribuye a el Instituto de Reformas Sociales antes de su disolución, se dio con la creación del Instituto Nacional de Previsión, que permitió el Gobierno de Eduardo Dato, este proyecto fue presentado al Parlamento, previa autorización del Rey Alfonso XIII, el 1 de noviembre de 1906 . Sin embargo, las vicisitudes políticas de la época, no permitieron que se aprobara la Ley de Creación del Instituto Nacional de Previsión hasta el 27 de febrero de 1908. Los objetivos principales del INP, eran gestionar la Caja de Pensión Central, implantar la conciencia de previsión popular asociada a las pensiones de retiro y administrar la mutualidades constituidas en su seno. Se estableció por tanto, el régimen legal español de Retiros Obreros, bajo el sistema de la libertad subsidiada de las pensiones de vejez que libremente contrataran los obreros con este Organismo. El Sistema de la libertad subsidiada, iniciado y practicado por el Instituto Nacional de Previsión en el decenio 1909-1919, prepararía la organización necesaria para la implantación del Seguro Obligatorio del Retiro Obrero, mediante el Real Decreto-Ley de 11 de marzo de 1919, aunque hubo que esperar hasta 1921 para que se aprobase su reglamento. Con este seguro se estableció la obligatoriedad tripartita de obreros, patronos y Estado, que serviría de base para los sucesivos seguros. El 20 de Noviembre de 1919 se aprobaba un decreto con el Plan de Seguros Sociales para llevarse a cabo por el Instituto Nacional de Previsión.<sup>16</sup>

Su presidente era designado por el Gobierno y estaba gestionado por un Consejo del Patronato, constituido obligatoriamente por representantes de obreros y patronos. Como entidades colaboradoras, algunas cajas de ahorro apoyaron financieramente al Instituto, pero las prestaciones por pensiones eran muy escasas y se limitaban únicamente a los

---

<sup>16</sup> <http://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/historia-de-la-seguridad-social-en-espana/>



asociados voluntariamente y no llego a conseguir el arraigo de la mutualidad de las clases obreras. Otro de sus logros significativos fue, la aplicación del seguro de Accidentes a los trabajadores de la agricultura en 1932.<sup>17</sup>

No sería hasta 14 de diciembre de 1942, que se implantaría en España, el Seguro Obligatorio de Enfermedad (SOE) con carácter de Ley, su obligatoriedad iba encaminada a la protección de los trabajadores económicamente débiles, cuyas rentas de trabajo no excedieran de unos límites prefijados. El SOE quedaría también a cargo del Instituto Nacional de Previsión, como única entidad aseguradora de tales riesgos, sus principales prestaciones, eran la tan necesitada hasta entonces, asistencia sanitaria en caso de enfermedad y a consecuencia de la maternidad, e indemnizaciones económicas que solventaran la pérdida de retribución derivada de las situaciones anteriores. El Instituto Nacional de Previsión se mantuvo en activo hasta 1978.<sup>18</sup>

### **La necesaria protección de los riesgos laborales**

Con la incorporación y extensión del maquinismo se produjo un elevado incremento de los accidentes de trabajo. Cada accidente, tenía consecuencias nefastas para la economía de la familia del trabajador, que si ya contaban con escasos recursos, éstos desaparecían con la muerte o incapacidad del obrero. Nada de esto parecía importar mientras estuviese al alza el interés económico derivado del industrialismo. Por consiguiente, el el número de obreros activos iba disminuyendo con rapidez, esta disminución del capital humano hizo que se empezara a pensar en la necesidad de un cambio. Lo primero, fue tratar de responsabilizar al patrono de los accidentes derivados del uso de las máquinas que se encontraran en malas condiciones. A continuación y dado que los patronos no demostraban su falta de culpabilidad, los Tribunales acabaron invirtiendo la carga de la prueba y eximiendo al trabajador de demostrar su falta de responsabilidad en el accidente. Apareció pues, en poco tiempo, la Doctrina del Riesgo Profesional, que hacía responsable al patrono cuando los accidentes derivasen de riesgos asociados al ejercicio de su profesión, contemplándose además el concepto de imprudencia profesional.<sup>19</sup>

---

17 <http://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/historia-de-la-seguridad-social-en-espana/>

18 <http://www.ingesa.mssi.gob.es/organizacion/origenes/home.htm>

19. Galán García, A. 2010. *Accidentes del trabajo agrícola. Estudio Médico-Legal*. Edición facsímil. Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Fundación Mapfre.

Se entendió la responsabilidad del patrono como una obligación por el beneficio que le reportaba la actividad a los empresarios. La doctrina del riesgo profesional fue aceptada rápidamente por las naciones más influyentes, ya que con ella, se paliaba más fácilmente el descontento de las clases obreras.<sup>20</sup> En nuestro Código Civil (RD 24/71889), en el artículo 1.902, contemplaba ya que “El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”. Hasta que se regulara la protección en caso de accidente, quedaba a la discrecionalidad del empresario, el pago de los gastos derivados del mismo, que raramente eran abonados. Todo ello, hacía fundamental regular una situación de protección del obrero. Cabe mencionar que el pago de los gastos médicos y farmacéuticos ocasionados por un accidente de trabajo, suponía la proliferación de los servicios médicos privados y asociados a las mutualidades de empresarios y a las compañías de seguros. Además de los mencionados gastos de asistencia, el patrono estaba obligado a pagar, las tres cuartas partes del salario cuando el trabajador estaba impedido, una indemnización de uno o dos años de salario en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, una indemnización por incapacidad temporal del cincuenta por ciento del salario, y si se producía la muerte, también los gastos de entierro. Resulta comprensible pensar que si el número de accidentes era tan elevado y se cubrían fielmente todas las situaciones del trabajador en caso de accidente, en poco tiempo muchos empresarios acabarían arruinándose, pero desde una visión más optimista, se podría decir que todo esto les motivaría a invertir en prevención, para reducir los nuevos costes a los que habrían de hacer frente. No sería este el caso de España que apenas invirtió en la prevención de accidentes laborales y apenas disminuyó el número de accidentados.<sup>21</sup>

Era complicado para el legislador establecer una regulación para todas las figuras posibles en cuanto a la prestación de servicios, también lo era determinar si el sistema de pago, sería una cantidad a tanto alzado o se establecerían cuotas fijas, o unos criterios razonables que justificaran el sistema de pago. Resultaba imprescindible procurar dictar la legislación adecuada y confiar en la buena voluntad de los patronos para con sus trabajadores, entre tanto. Finalmente, la mejor solución posible, nacería de la mano de

---

20. Silvestre Rodríguez, J. Pons Pons, J. (2009) *El seguro de accidentes 1900-1935*. Zaragoza

21. Galán García, A. 2010. *Accidentes del trabajo agrícola*. Estudio Médico-Legal. Edición facsímil. Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Fundación Mapfre.



un Seguro de Accidentes, no era nueva la idea puesto que se venía barajando ya desde el siglo XIX, pero sería ahora cuando cobraría más relevancia. En muchos países industrializados se reguló el concepto de Seguro de Accidentes, en muchos de ellos, la contratación resultaba obligatoria, no fue este el caso de España que optó por la voluntariedad del mismo que era un concepto muy utilizado también por los países vecinos y porque además seguía resultando muy costoso para la masa empresarial. La legislación española permitía por tanto, afiliarse a mutuas patronales de seguros, incentivadas para su creación por el Estado mismo o contratar una cobertura de riesgos de manera privada.<sup>22</sup>

La primera gran reforma de la Ley de Accidentes de 1900 se produce con la nueva Ley de 1922, que entre sus modificaciones incluiría un incremento de las cuantías en cuanto a indemnizaciones temporales del 25 %, elevándolas desde el 50% al 75%<sup>23</sup> del salario. Esta reforma dio lugar también al esperado Fondo Especial de Garantía que cubría los riesgos en caso de insolvencia de los empresarios, aunque este organismo no comenzaría a utilizarse hasta 1933. Con esta nueva ley además se contempló la sustitución de indemnizaciones basadas en cantidades únicas en base al salario, por las rentas vitalicias. Es a partir de este momento cuando el concepto de seguro de accidentes se convierte en el Seguro Obligatorio, ofreciendo la posibilidad de afiliarse a las mutuas de patronos antes mencionadas, así como a las compañías de seguros y como novedad, se ofrecía el contrato directo con el Estado y su nuevo organismo público asegurador: La Caja Nacional de Accidentes de Trabajo. Entre las funciones del nuevo organismo, cabe destacar entre otros tantos, el fomento de la creación de mutualidades de patronos, la creación de mecanismos sanitarios preventivos y de reparación, el aseguramiento directo de las coberturas por accidente, la elaboración de tarifas de indemnización y la gestión del pago de las mismas y el funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial. Al inicio de la implantación del seguro obligatorio de accidentes, se establecería una prima del 5 % aproximadamente sobre las rentas del trabajo, para las entidades colaboradoras de la cantidad pagada por empresarios y trabajadores, se deducía alrededor de un 2,5 % destinado a la inspección de servicios sanitarios. Más tarde se trataría de cubrir además las especialidades médicas y quirúrgicas, elevando las

---

22. Galán García, A. 2010. *Accidentes del trabajo agrícola*. Estudio Médico-Legal. Edición facsímil. Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Fundación Mapfre.

23. Silvestre, Javier. Pons, Jeronía (2009) *El seguro de accidentes 1900-1935*. Zaragoza.

primas y creando nuevos porcentajes para la creación una infraestructura hospitalaria y de especialidades. Por lo tanto la prima pasó a ser de un 6,25 %, más un 0,10 % de las entidades colaboradoras que debían entregar a la Caja Nacional de Seguro para amortizar el capital invertido en instalaciones sanitarias, a través del Plan nacional de instalaciones sanitarias y de mano de el Instituto Nacional de Previsión. En este mismo sentido, es relevante destacar, que durante el franquismo se desarrollo un plan de creación de hospitales y residencias sanitarias, a costa no de inversión pública, si no de las primas de trabajadores y empresarios que cotizaban en el seguro de obligatorio de enfermedad. Sin duda, un revés a la economía de la clase obrera, teniendo en cuenta el esfuerzo que esto supondría en un contexto de autarquía y precariedad.<sup>24</sup>

Está nueva ley no dejó indiferente a nadie, y como era de esperar se sucedieron las protestas de los empresarios al respecto, por otra parte el hecho de cubrir gastos médicos y el pago de indemnizaciones de forma obligatoria en la mayoría de sectores, fue bien acogido por las clases trabajadoras. Las entidades aseguradoras por su parte, también procesaron duras críticas a la novedosa ley, protestando sus dificultades para asumir estos riesgos y a su vez, obtener beneficios como empresa. No obstante, la puesta en marcha de la reforma, no fue nada fácil, ya que el sistema de pago contaba con muchas deficiencias para abonar las escasas indemnizaciones y se sucedían los pleitos en los tribunales. Aunque resulta conveniente resaltar, que muchos eran los trabajadores que por ignorancia jurídica no reclamaban o llegaban a acuerdos extrajudiciales con el patrono. Fue gracias a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que se incluyó el concepto de Enfermedad Profesional en el de Accidente de Trabajo, fue sin duda, un gran apoyo por parte del poder judicial a la masa obrera. Sin duda, uno de los aspectos mas positivos de las sucesivas y necesarias reformas fue la construcción de un servicio médico, rehabilitador y asistencial en torno al trabajador accidentado.<sup>25</sup>

Con la introducción de la obligación del seguro de accidentes, se hacía desaparecer la responsabilidad individual, dando lugar a la garantía colectiva, al mismo tiempo que se garantizaba la indemnización al trabajador y se acolchaba la responsabilidad del empresario, con todo esto, nacían las bases del seguro social, pero sin duda también las

---

24. Pons Pons, J. Y Silvestre Rodríguez, J. (2011) *Los orígenes del estado de bienestar en España 1900-1945: los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad*. Prensas Universitarias de Zaragoza.

25. Galán García, A. 2010. *Accidentes del trabajo agrícola*. Estudio Médico-Legal. Edición facsímil. Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Fundación Mapfre.

de la responsabilidad objetiva compartida. Por otro lado y gracias a los médicos de las propias mutuas, se conjugaba un elemento de control de los trabajadores muy útil para el empresario. De esta manera el Estado contribuía a descongestionar la beneficencia pública, haciendo partícipe al empresario en la cobertura del riesgo y pretendía reducir la carga burocrática del propio Estado, dando estabilidad al sistema de protección a través de un elevado número de pequeñas aportaciones.<sup>26</sup>

### **Trayectoria legislativa del siglo XX**

El siglo XX comienza con una recopilación de la legislación en materia laboral, poco clara y ordenada hasta entonces, se produce como respuesta a una nueva época y en la línea de otros estados europeos. El 30 de enero de 1900, se aprueba el Acta de Compensación de los Trabajadores, y se convierte en la primera Ley española que regula los Accidentes de Trabajo. Con ella surgió un conjunto de normas y disposiciones para regular las circunstancias en el trabajo tanto desde el punto de vista jurídico como técnico. Así el 28 de Julio de 1900, se aprobó el Reglamento de Accidentes de trabajo que se desarrollaba con el Real Decreto de 2 de Agosto del mismo año con el nombre de Catálogo de Mecanismo Preventivos de los Accidentes de Trabajo. Asimismo, se hizo necesaria la creación de un Libro Registro de Accidentes que se convirtió en obligatorio para las empresas solo tres días más tarde, a partir de él, era posible realizar estadísticas más realistas sobre la siniestralidad laboral.<sup>27</sup>

A su vez, se regularon Sociedades de Seguros contra Accidentes de Trabajo, siendo un antecedente de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que conocemos hoy día. A través de Ordenanzas Municipales, incluso desde los Ayuntamientos, se podían regular situaciones preventivas para evitar los accidentes laborales. Cabe destacar, en 1903 el Real Decreto que aprueba el Reglamento para declaración de incapacidades del Trabajo y que gracias a una sentencia del Tribunal Supremo en Junio de 1903, se incluye dentro del concepto de Accidente de Trabajo, la Enfermedad Profesional. Como medida básica de prevención se limitó la jornada

---

26. Silvestre, Javier. Pons, Jeronima (2009) *El seguro de accidentes 1900-1935*. Zaragoza.

27. Molina Benito, J. Antonio. 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León.

laboral, estableciéndose en 1903 la obligatoriedad del descanso semanal. Es en 1907 cuando se le concede a la mujer un descanso laboral durante los periodos de lactancia.<sup>28</sup>

A través de las directrices del Instituto de Reformas Sociales creado en 1903, el Cuerpo de la Inspección de Trabajo se encargaba de la vigilancia y cumplimiento del marco normativo en los puestos de trabajo. Aún así, se necesitaban muchas más medidas para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Con la aparición del Instituto Nacional de Previsión en 1908, se convirtió en obligatoria la cumplimentación, dentro de un plazo reglamentario, de un Parte de Accidente de Trabajo, tras cada incidente laboral. Tras la revolución legislativa en materia de accidentes de trabajo, se hacía cada vez más necesaria la creación de un Ministerio de Trabajo, que no llegaría hasta 1920, y con él el Servicio de Colocación Obrera. Pese a todos estos esfuerzos progresistas, siguen siendo fundamental el control y vigilancia del cumplimiento normativo, y es aquí donde juega un papel crucial la Inspección de Trabajo, que ya desde este período deja latentes sus deficiencias en cuanto a conocimientos técnicos. Con lo que, los resultados obtenidos de cara a la disminución de los accidentes de trabajo y mejora de las condiciones laborales, son muy pobres.<sup>29</sup>

España experimento un importante desarrollo de la industria e incremento de la producción, ya que no participó en la Primera Guerra Mundial, este desarrollo para el país supuso también un importante crecimiento del número de accidentes de trabajo. Durante la Dictadura de Primo de Rivera (1921-1930) se introduce el concepto de Higiene Industrial y se le da mas relevancia al seguimiento de las Enfermedades Profesionales. La concepción de que es la medicina quien debe curar las enfermedades profesionales, permite que aparezcan servicios e instituciones, que basándose en los resultados de las investigaciones y publicaciones relacionadas con la Higiene del Trabajo, traten de dar solución a este problema desde una visión más técnica, relacionándola a los condiciones del puesto de trabajo. Con todo ello, surgió la necesidad de reformar la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 y se aprobó en 1922 un nuevo Reglamento de Accidentes de Trabajo. Como novedad, este nuevo Reglamento incluyó la obligación del descanso nocturno de la mujer. Los recursos empleados para

---

28. Molina Benito, J. Antonio. 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León.

29. Molina Benito, J. Antonio. 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León.

combatir de manera eficaz los riesgos profesionales se mantuvieron también durante la Dictadura de Primo de Rivera, siguiendo sujetos a la aprobación o modificación, de disposiciones legales para que el órgano que las fiscalizara, pudiera previamente especializarse en la materia y poder actuar consecuentemente. Vuelve a cobrar relevancia el papel de la Inspección que pese a su buena voluntad, obtiene escasos resultados. La necesidad de prestar atención a la prevención y a la mejora de las condiciones de trabajo no fue trabajo de una sola disciplina, por supuesto cabe mencionar la gran labor de estudio que desarrolló el Instituto de Reformas Sociales.<sup>30</sup>

Marco normativo más relevante desde 1900 a 1920<sup>31</sup>:

- ◆ Acta de Compensación de los Trabajadores. Ley de Accidentes de Trabajo. 30 de Enero de 1900.
- ◆ Reglamento de Accidentes de Trabajo. 28 de Julio de 1900.
- ◆ Aprobación del Catálogo de Mecanismos Preventivos de los Accidentes de Trabajo, (Gaceta de 4 de agosto). 2 de Agosto de 1900.
- ◆ Real Orden creando el Libro Registro de Accidentes. 5 de Agosto de 1900.
- ◆ Real Orden sobre Sociedades de Seguros contra Accidentes de Trabajo. 27 de Agosto de 1900.
- ◆ Real Orden sobre elaboración de Estadísticas de Accidentes. 30 de Agosto de 1900.
- ◆ Asociaciones mutuas de seguro contra Accidentes de Trabajo. 10 de Noviembre de 1900.
- ◆ Aprobación de elementos preventivos a incorporar en las Ordenanzas Municipales. 2 de Junio de 1902.
- ◆ Creación del Instituto de Reformas Sociales. 23 de Abril de 1903.

---

30. Molina Benito, J. Antonio. 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León.

31. Recopilación extraída de: Molina Benito, J. Antonio 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León. Páginas 120,121,122.

- ◆ Real Decreto que aprueba el Reglamento para declaración de incapacidades del Trabajo. 8 de Julio de 1903.
- ◆ Asunción por la Inspección de Trabajo de las funciones sobre cumplimiento de la ley de Accidentes de Trabajo. 1 de Marzo de 1906.
- ◆ Ley sobre permiso por lactancia en la mujer trabajadora. 8 de Enero de 1907.
- ◆ Real Orden por la que se obliga a notificar el Accidente de Trabajo producido en plazo reglamentario. 26 de Febrero de 1908.
- ◆ Creación del Instituto Nacional de Previsión. 27 de Febrero de 1908.
- ◆ Aprobación del Reglamento de Policía Minera. 28 de Marzo de 1910.
- ◆ Prohibición del trabajo nocturno en talleres y fábricas, a mujeres. 11 de Julio de 1912.
- ◆ Aprobación del Reglamento sobre condiciones de seguridad en debiendo ser controlados por la Inspección de Trabajo (Gaceta de 25 de enero). 23 de Enero de 1916.
- ◆ Establecimiento de la Jornada Laboral de 8 horas de trabajo con un máximo de 48 horas semanales. 3 de Abril de 1919.
- ◆ Creación en España del Ministerio de Trabajo. 8 de Junio de 1920.
- ◆ Real Orden creando el Servicio de Colocación Obrera. 29 de Septiembre de 1920.

En el sector minero, se aprueba un nuevo Reglamento sobre Policía Minera, sustituyendo al del año 1910, se incluyeron en él nuevas medidas de seguridad e higiene en las minas y la protección de la salud de sus trabajadores. En este Reglamento, se incluyeron también las actividades en las fábricas metalúrgicas, en las de abonos, las que se daban en los túneles de ferrocarril y otras similares. La prevención en las minas recaía sobre los Ingenieros de las mismas, eran los responsables de la seguridad en lo que respectaba a sus competencias, entre ellas se incluían las cuestiones técnicas y necesaria prevención de accidentes. Sin duda, supuso un gran avance, ya que se pretendía hacer hincapié en la Prevención de Riesgos Laborales y se tratase de analizar

y controlar desde un punto de vista técnico, aunque solo fuese en algunos sectores industriales.<sup>32</sup>

Desde 1921 a 1930 merecen mención<sup>33</sup>:

- ◆ Ley de Accidentes de Trabajo. 10 de Enero de 1922.
- ◆ Real Decreto que aprueba el nuevo Reglamento de Accidentes de Trabajo. 29 de Diciembre de 1922.
- ◆ Regulación del descanso semanal. 20 de Julio de 1924.
- ◆ Real Decreto que aprueba el Reglamento de establecimientos peligrosos, incómodos e insalubres. 17 de Noviembre de 1925.
- ◆ Aprobación con rango de Real Decreto, del Código de Trabajo. 23 de Agosto de 1926.
- ◆ Se regula el descanso nocturno de la mujer obrera. 15 de Agosto de 1927.
- ◆ Estatuto de Formación Profesional. 21 de Diciembre de 1928.
- ◆ Reglamento de Jornada de Trabajo. 20 de Octubre de 1930.

La legislación en materia laboral gozará de un momento brillante durante los primeros años de la década de 1930, fundamentalmente durante el primer bienio de la Segunda República (1931-1936). La Inspección de Trabajo, también se vio salpicada por el masivo cambios normativos durante el período. Su papel teóricamente, se hacía cada vez más necesario, pero en la práctica el alcance real de esos cambios dejó mucho que desear. Al igual que en épocas anteriores, la Inspección seguía encontrándose con trabas para realizar inspecciones periódicas, entre sus problemas destacaban la falta de capital humano y las dificultades para desplazarse a zonas más alejadas de las concentraciones

---

32. Molina Benito, J. Antonio. 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León.

33. Recopilación extraída de: Molina Benito, J. Antonio 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León. Páginas 124 y 125.

de población. A partir del período republicano, los sucesivos gobiernos se esforzaron en ampliar la legislación en materia de accidentes de trabajo al sector agrícola, ya que era aún uno de los motores de la economía española en aquella época, lo que desembocó en la aprobación de un Texto Refundido de Accidentes de Trabajo, en el que se incluyó el accidente de trabajo a consecuencia del desempeño de tareas en el campo. Así se contemplaba por primera vez las situaciones en las que se generaba una responsabilidad al empresario agrario en caso de accidente de sus trabajadores.<sup>34</sup>

La verdadera revolución llegaría con la Ley de 1932 que hacía obligatorio el seguro de accidentes tanto en el ámbito industrial como en el agrícola. Hasta entonces el aseguramiento había sido voluntario, con la nueva ley y según su artículo 38, todos los patrones contemplados en la misma, tenían obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidentes de sus obreros cuando se produjese la incapacidad permanente o la muerte de los éstos. Asimismo, decía que todos los obreros comprendidos en la Ley quedaban asegurados contra esos riesgos aunque no lo estuviera su patrón. Con la República, se dio un corto pero rico período de contemplación de la seguridad de los obreros en sus puestos de trabajo, cuyas condiciones de explotación, eran sin lugar a duda, verdaderamente lamentables, producto del creciente desempleo y pobreza existente debido a la crisis económica que sufría el país durante los primeros 20 años del siglo.<sup>35</sup>

Legislación destacable desde 1931 a 1936<sup>36</sup>:

- ◆ Aplicación al sector agrario de la Ley de Accidentes de Trabajo. 12 de Junio de 1931.
- ◆ Nueva fijación de la Jornada Laboral con un máximo de 8 horas diarias o 48 horas semanales. 1 de Julio de 1931.
- ◆ Reglamento de aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo en el sector agrícola. 25 de Agosto de 1931.

---

34. Molina Benito, J. Antonio 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León.

35. Molina Benito, J. Antonio 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León.

36. Recopilación extraída de: Molina Benito, J. Antonio, 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León. Páginas 128.



- ◆ Ley de Contrato de Trabajo. 31 de Noviembre de 1931.
- ◆ Ratificación de Convenios O.I.T. relativos al trabajo nocturno de mujeres y niños, el de edad mínima de admisión de los niños en la industria y en trabajos agrícolas. Se incluye lo relativo a la indemnización por Enfermedad Profesional equiparándola a la de Accidente de Trabajo. 8 de Abril de 1932.
- ◆ Se fija por Ley, el nuevo Código del Trabajo, que fija las indemnizaciones por accidentes de trabajo. 4 de Julio de 1932.
- ◆ Texto refundido de la legislación de Accidentes de Trabajo en la Industria. 8 de Octubre de 1932.
- ◆ Reglamento en la Industria de Accidentes de Trabajo. 31 de Enero de 1933.
- ◆ Reglamento de Policía Minera. 23 de Agosto de 1934.
- ◆ Ley de Enfermedades Profesionales. Ley de Bases. 13 de Julio de 1936.
- ◆ Seguros y Fianzas de Accidentes de Trabajo. 15 de Julio de 1937.
- ◆ Comedores obreros. 8 de Junio de 1938.

Tras la Guerra Civil Española (1936-1939), se trató de reconstruir la industria española, que había sufrido un revés importante con el conflicto, además se convirtió en necesario tratar de producir todo lo posible para cubrir las innumerables necesidades que demandaba el pueblo. Se encontraba el trabajador obligado a paliar las deficiencias técnicas con sus propias habilidades aún sabiendo que ponía en peligro su seguridad. Trabajo. De nuevo, se convirtió en tema de debate, la necesidad de reformar la legislación por parte de los gobiernos, la primera maniobra se materializó en la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 de Enero de 1940, que aprobó el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Así su primer artículo recogía la necesidad de proteger al trabajador de los riesgos derivados de su desempeño y que pudieran poner en peligro su vida. Fue este el primer Reglamento técnico sobre Seguridad e Higiene, que además actuaba de manera preventiva frente a los accidentes de trabajo. También da un papel fundamental al Estado, que es quién debe velar por los derechos del trabajador.

De nuevo se le encomiendan tareas específicas a la Inspección de Trabajo en su función controladora y sancionadora.<sup>37</sup>

A partir de 1939 y hasta el fin de los días del franquismo, se publicó diversa legislación en la materia, se mencionan a continuación los más significativos dentro del caso que nos ocupa y en especial cabe mencionar que la obligación de comunicar los accidentes ocurridos en las minas se recogió en 1940. En 1945 se regula la obligación de medidas preventivas en las minas y en 1946 los reconocimientos médicos preventivos de Silicosis y las medidas de prevención contra la silicosis en las minas de plomo de 1959.

Cabe destacar<sup>38</sup>:

- ◆ Ley sobre Organización de la Inspección de Trabajo.15 de Diciembre de 1939.
- ◆ Normas sobre Estadísticas de Accidentes de Trabajo.16 de Enero de 1940.
- ◆ Orden Ministerial que aprueba el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.31 de Enero de 1940.
- ◆ Regulación del accidente de trabajo aplicando el Reglamento de 31 de enero de 1933.4 de Junio de 1940.
- ◆ Obligación de comunicar los accidentes ocurridos en las minas. 10 de Septiembre de 1940.
- ◆ Ordena las indemnizaciones y salarios de los accidentados.12 de Mayo de 1941.
- ◆ Se crea el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.7 de Julio de 1944.
- ◆ Se regula la propaganda para la prevención de accidentes de trabajo y utilización del material de protección personal del trabajador.31 de Julio de 1944.
- ◆ Declaración obligatoria de las Enfermedades Profesionales. 31 de Julio de 1944.

---

37. Molina Benito, J. Antonio 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León.

38. Recopilación extraída de: Molina Benito, J. Antonio 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Junta de Castilla y León. Páginas 139,140,141 y 142.

- ◆ Se crean los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo. 24 de Septiembre de 1944.
- ◆ Obligación de medidas preventivas en las minas. 19 de Septiembre de 1945.
- ◆ Se regulan los reconocimientos médicos preventivos de Silicosis. 4 de Marzo de 1946.
- ◆ Se establecen las dotaciones mínimas de prendas de protección personal para menores de 21 años. 27 de Abril de 1946.
- ◆ Creación del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo vinculado a la Facultad de Medicina de Madrid, con competencias de investigación, asesoramiento en riesgos del trabajo y prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales. 1946.
- ◆ Se crea el Seguro de Enfermedades Profesionales, definiéndolas. 10 de Enero de 1947.
- ◆ Se crea la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. 16 de Enero de 1948.
- ◆ Se aprueba el reglamento de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción. 20 de Mayo de 1952.
- ◆ Ley de Accidentes de Trabajo que unifica los ocurridos en la industria y en la agricultura. 21 de Diciembre de 1955.
- ◆ Se aprueba el reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo. 22 de Junio de 1956.
- ◆ Se crean los Servicios Médicos de Empresa. Reorganizándose por Decreto 1036, de 10 de junio. 21 de Agosto de 1956.
- ◆ Relación de industrias y trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos e insalubres. 26 de Julio de 1957:.
- ◆ Se regula la Clínica de Enfermedades Profesionales. 1959.
- ◆ Medidas de prevención contra la silicosis en las minas de plomo. 17 de Enero de 1959.

- ◆ Creación de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa (OSME) adscrito al Instituto Nacional de Previsión. 6 de Febrero de 1959.
- ◆ Se organiza el Fondo compensador, diagnóstico y calificación de enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de fallecidos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. 13 de Abril de 1961.
- ◆ Se aprueba el reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. 30 de Noviembre de 1960.
- ◆ Promulgación de Normas de aplicación del Seguro de Desempleo. 7 de Diciembre de 1961.
- ◆ Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414). 7 de Diciembre de 1961.
- ◆ Se aprueba el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica en materias de explosivos. 23 de Junio de 1962.
- ◆ Normas reglamentarias médicas para reconocimientos, diagnóstico y calificación de Enfermedades Profesionales. 12 de Enero de 1963.
- ◆ Texto articulado de la Ley de Bases de la Seguridad Social. 21 de Abril de 1966.
- ◆ Nuevas normas sobre aplicación de la prestación por incapacidad laboral transitoria, obligando a las empresas, a notificar los Accidentes de Trabajo cuando se encuentren en el Régimen General. 13 de Octubre de 1967.
- ◆ Nueva normativa sobre estadísticas de A.T. y E.P. 17 de Diciembre de 1968.
- ◆ Se aprueba el modelo oficial de Parte de Accidente de Trabajo. 22 de Septiembre de 1969.
- ◆ Orden Ministerial por la que se encomienda la realización de un Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo a la Dirección General de la Seguridad Social. 7 de Abril de 1970.
- ◆ Se amplía la obligación de notificación del Parte de Accidente de Trabajo, a todos los Regímenes de la Seguridad Social. 16 de Mayo de 1970.

- ◆ Derechos Laborales de la Mujer (Decreto 2310). 20 de Agosto de 1970.
- ◆ Creación del Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo. 12 de Septiembre de 1970.
- ◆ Se aprueba la creación del Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los Consejos Provinciales de Higiene y Seguridad del Trabajo como órganos consultivos. 9 de Marzo de 1971.
- ◆ Aprobación de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. 9 de Marzo de 1971.
- ◆ Definición y Parte de Enfermedad Profesional. 26 de Octubre de 1973.
- ◆ Se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores. 17 de Mayo de 1974.
- ◆ Se encarga al Ministerio de Trabajo, la elaboración de estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en lugar del Instituto Nacional de Estadística. 28 de Mayo de 1974.
- ◆ Se encarga al Ministerio de Trabajo, la elaboración de estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en lugar del Instituto Nacional de Estadística. 28 de Mayo de 1974.
- ◆ Se aprueba Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. 30 de Mayo de 1974.

Con todo este entramado de leyes, reglamentos, órdenes, reales decretos, etc, y a pesar que sólo se ha mencionado lo más llamativo atendiendo al estudio del caso, el mayor obstáculo para reducir la siniestralidad laboral, tanto en el sector minero como en todo el ámbito del trabajo, sigue siendo la Inspección de Trabajo. Sin duda, la Inspección cuenta con una enorme preparación jurídica pero al mismo tiempo con gran escasez de conocimientos técnicos. Si además unimos la falta de recursos destinados a ejecutar y hacer cumplir la legislación por parte del ejecutivo de turno y la falta de medidas de prevención, nos encontramos con un lastre arrastrado durante todo el siglo XX y que perdura hasta el momento actual.

## **La Silicosis pulmonar, una enfermedad mortal<sup>39</sup>**

La sílice es un duro material que podemos encontrar en prácticamente todas las rocas, siendo el componente principal de la arena, arenisca, cuarcita, granito, etc. La sílice en su forma cristalina es la que supone un riesgo para la salud y se puede encontrar en los trabajos de minería, explotación de canteras, en la construcción y manufacturación de cemento, en la demolición, en los trabajos con cerámica, arcilla o alfarería y en abundantes minerales metálicos, también en la limpieza abrasiva y por chorro de arena y en la industria electrónica, en definitiva todos aquellos en los que se esté sometido a nubes de polvo de sílice en su forma cristalina.

La Silicosis es una enfermedad pulmonar contraída al respirar las diminutas y en ocasiones casi imperceptibles partículas de polvo que contiene la sílice cristalina, éste fino polvo se instala en los pulmones de las personas produciendo inflamación y cicatrices en los tejidos pulmonares, dificultando la respiración. Con el desarrollo de la Silicosis es posible que los pulmones se infecten además con hongos y bacterias.

Con la Silicosis se pueden relacionar otras patologías del pulmón como son fibrosis, enfisema, tuberculosis e incluso cáncer de pulmón.

Se distingue entre tres tipos de Silicosis:

Existen tres tipos de silicosis:

1. Silicosis crónica: Por lo general se manifiesta después de exposiciones de alrededor de 10 años, con pequeños niveles de sílice cristalina. La crónica es la más comúnmente diagnosticada.
2. Silicosis acelerada: Como resultado del contacto con más altas concentraciones de sílice cristalina y ocurre estando en contacto con el sílice, de 5 a 10 años.
3. Silicosis aguda: Con la inflamación de los pulmones a causa de inhalar grandes cantidades de polvo de sílice, pudiendo presentarse después de solo pocas semanas o meses de estar en contacto con el mismo. La muerte suele ocurrir en un breve periodo de solo unos meses ya que los pulmones terminan ahogándose en su propio fluido.

---

39. Información acerca de la Silicosis Pulmonar extraída de las páginas web:  
[http://www.losh.ucla.edu/losh/resources-publications/fact-sheets/silice\\_espanol.pdf](http://www.losh.ucla.edu/losh/resources-publications/fact-sheets/silice_espanol.pdf) y  
<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000134.htm>

Es común que con frecuencia se confunda la Silicosis con enfermedades como la neumonía, el edema pulmonar y más comúnmente con la tuberculosis.

Los síntomas en ocasiones no aparecen en las fases iniciales de la enfermedad. Por lo que ocurren casos en los que la silicosis crónica no es detectada durante los 15 o 20 años siguientes a la exposición. Entre los síntomas más frecuentes se dan las dificultades respiratorias, cuadros de tos aguda, cansancio, debilidad, pérdida de apetito. Normalmente el sistema inmunitario se encuentra en bajos niveles de eficacia con lo que se desarrollan otras enfermedades, como suele ser el caso de tuberculosis, que a su vez, da lugar a sudores, pérdida de peso, estados febriles, dolores a nivel del tórax, insuficiencia respiratoria y con su empeoramiento, incluso puede desembocar en la muerte del enfermo.



Silicosis aguda. Fuente: *arrislan.blogspot.com*

Ya que, la Silicosis es incurable e irreversible, no se administra un tratamiento específico, lo más importante es evitar la exposición al sílice para no contribuir a el empeoramiento de la misma. Si bien es cierto, que se prescriben algunas medicaciones para que se hagan más llevaderos los síntomas, como pueden ser antitusígenos, broncodilatadores, medicamentos que alivian el dolor, antiinflamatorios y oxígeno, en caso de ser necesario. Se pueden prescribir antibióticos para las infecciones respiratorias en la medida de lo necesario, es muy recomendable dejar de fumar y hacerse pruebas cutáneas de rutina para tratar de reconocer pronto posibles casos de tuberculosis. Cualquier cambio en el aspecto de una radiografía de tórax puede ser un indicativo de

su aparición. Los pacientes con silicosis grave pueden necesitar un trasplante de pulmón, como único medio de prolongar la vida de los enfermos.

La Silicosis a día de hoy, es menos común debido tanto a la formación de los trabajadores como a las regulaciones establecidas en cuanto a prevención, medidas de seguridad y aplicación de nuevas tecnologías en las condiciones de trabajo. Entre otras medidas cabe destacar: Los controles del aire en el área de trabajo, tratando de medir los niveles a los que está expuesto el trabajador, reducción de los tiempos de exposición, utilizando ropa adecuada y diseñada expresamente para evitar la acumulación de polvo en la misma, áreas en las que el trabajador pueda ducharse antes de abandonar su trabajo y poder asimismo cambiarse de ropa, procurando dejar ésta en el establecimiento y no llevarla a casa, protectores faciales, identificar claramente con indicaciones tanto en los productos como en la maquinaria que se esta manipulando sílice, exámenes médicos periódicos, entre otras.<sup>40</sup>

### **La Silicosis en España**

Las medidas de higiene y la medicina del trabajo, se vieron plenamente incorporadas en la agenda política española de la primera década del siglo XX, tal y como hemos estudiado en puntos anteriores de este trabajo, de esta forma la reforma social empezó a notarse con fuerza en los asuntos públicos. Las estrategias de los sectores políticos reformistas cambiaron radicalmente en la década de 1920, como consecuencia de las crisis provocadas por el auge revolucionario internacional de los años 1917 a 1921 y los efectos de la Gran Guerra en España. Estas crisis llevaron a la adopción de políticas destinadas a la promoción de la paz social, sobre todo en materia de seguridad social, que empezaba a percibirse como urgente debido al escaso desarrollo de los seguros voluntarios entre los trabajadores españoles. Los patronos seguían siendo reacios a apoyar los planes de seguro, mientras que las demandas sindicales se intensificaban siguiendo las directrices internacionales propuestas por la Organización Internacional del Trabajo. La OIT trató de alentar a España en el establecimiento de una legislación nacional de la industria en los años de entreguerras, sobre todo se insistieron en la extensión de los beneficios de la seguridad social, incluyendo la necesidad de

---

40. Información acerca de la Silicosis Pulmonar extraída de las páginas web:  
[http://www.losh.ucla.edu/losh/resources-publications/fact-sheets/silice\\_espanol.pdf](http://www.losh.ucla.edu/losh/resources-publications/fact-sheets/silice_espanol.pdf) y  
<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000134.htm>



contemplar una indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.<sup>41</sup> Así la OIT se convirtió en pieza fundamental para apoyar las demandas nacionales de los trabajadores para mejorar sus condiciones de salubridad en el trabajo y fomentar la conciencia en los riesgos industriales, incluidos los derivados por la inhalación de polvo de sílice ya que comenzaban a multiplicarse los casos con la introducción de novedosa maquinaria en el sector minero, como ya vimos anteriormente. Las demandas sociales y los crecientes sindicatos españoles impulsaron una intensa actividad parlamentaria en materia de salud laboral en la década de 1920. En aquel año el Congreso General de la Unión Socialista se exigió específicamente la cobertura de las enfermedades derivadas del trabajo. Paralelamente a este debate, se convocó el Congreso Español de Accidentes de Trabajo, celebrado en Zaragoza en 1922 y desde allí se apoyaron unánimemente en la necesidad de una nueva ley que contemplara dichas enfermedades ocupacionales y su integración en el sistema de compensación de los trabajadores.<sup>42</sup> Sin embargo, la oposición de los empresarios demostró su eficacia, ya que la ley no se extendió a la mencionada cobertura.<sup>43</sup>

Mientras tanto, los casos de silicosis se multiplicaban en la industria minera del plomo, con la aparición de este nuevo problema de salud pública en el distrito minero, vinculado a la introducción de la perforación mecánica y la falta de medidas eficaces de supresión de polvo, se dio lugar a que las empresas comenzaran a proporcionar a los perforadores, una poco sofisticada máscara que consistía en un armazón de alambre y un filtro de algodón que necesitaba ser reemplazada diariamente.<sup>44</sup>

La minería de oro se limitaba a la empresa objeto de estudio de este trabajo, “Minas de Rodalquilar S.A.”. La Junta de Accidentes de Trabajo de Compensación, el organismo encargado de gestionar el seguro de compensación de trabajadores, ordenó un examen médico de todos los trabajadores de la empresa y un análisis de los registros que se llevaban en el Departamento Médico de la Compañía desde 1930. La investigación fue

---

41. Porras Gallo, M.I. 2006. *La medicina, la seguridad social y las discapacidades laborales en España en la primera mitad del siglo XX*. Historia Ciencia Saude-Manguinhos.

42. Fernández Aldama, M. 1922. *Intoxicación mercurial profesional de los mineros de azogue*. Zaragoza, Talleres Editoriales de Heraldo de Aragón.

43. Porras Gallo, M.I. 2006. *La medicina, la seguridad social y las discapacidades laborales en España en la primera mitad del siglo XX*. Historia Ciencia Saude-Manguinhos.

44. Sánchez Martín, G. 1921. *De higiene minera*. Revista Minero Metalúrgica y de Ingeniería. Madrid.

llevada a cabo por Luis Ramallal, un joven médico capacitado en la Clínica de Medicina Industrial de Madrid. Se informó de una tasa de enfermedad pulmonar de más del 35% de casos de silicosis en hombres que habían estado con la compañía menos de dos años. Entre los 20 perforadores que habían estado trabajando durante 5 años se encontró que: 7 fueron diagnosticados con silicosis de tercer grado, 2 con silicosis en segundo grado, 1 con silicosis en primer grado y 10 habían muerto ese año. La autopsia fue realizada en sólo cinco casos, pero en todos ellos la rápida progresión y la muerte se interpreta como debido a la silico-tuberculosis. Entre los restantes 100 mineros examinados, 22 fueron diagnosticados con silicosis, el 73% de los cuales eran los perforadores. En consecuencia, el médico hizo recomendaciones para reducir los niveles de polvo y evitar el contagio y la infección por tuberculosis entre los mineros. Las sugerencias técnicas incluían la introducción de dispositivos de inyección de agua y la reducción en el número de turnos de minería por día para permitir que el polvo levantado después de la voladura se redujese a niveles aceptables. La prevención médica, una vez más, se limitó a exámenes médicos previos y periódicos y recomendar una indemnización para los trabajadores que debieran retirarse en las primeras etapas de la enfermedad como medida profiláctica.<sup>45</sup>

Al mismo tiempo, los precios del plomo se derrumbaron en el mercado internacional, provocando la crisis del sector y obligando a el Gobierno a promover algunos planes para impulsar el sector. A principios de la década de 1930, en cambio, crecieron otros sectores mineros, especialmente la minería de carbón y del hierro, las actividades se concentraban principalmente en los valles de carbón asturianos y del País Vasco.<sup>46</sup> En esa misma década, seguían sucediéndose los casos de Silicosis, en este caso eran conocidos por los informes que se emitían por los médicos o especialistas de las fábricas por el contacto directo y frecuente de los trabajadores expuestos al sílice.<sup>47</sup>

En 1933, una tesis doctoral inédita informó sobre unos 25 enfermos de silicosis, todos ellos perforadores mineros del hierro que fueron estudiados en el Hospital General de

---

45. Ramallal Rumbo, L. 1940. *La Silicosis en las minas de oro de Rodalquilar, Almería*. Universidad Central, Madrid.

46. García Fernández, C. 2005. *El archivo de HUNOSA y la construcción de la Seguridad en la Minería del Carbón asturiana*. Oviedo, HUNOSA.

47. García Triviño, F. 1933. *Los Problemas Clínicos y médico-Legales en la silicosis pulmonar*. La Medicina Ibero. Madrid.

Basurto en el País Vasco. El autor informó que en una huelga que se había llevado a cabo recientemente, las protestas de los mineros, se basaban en mejoras de salarios y la necesaria utilización de máscaras para evitar la inhalación de polvo.<sup>48</sup> Las clínicas de la Fundación Nacional anti-tuberculosis también se convirtió en activo en la presentación de informes sobre los casos de silicosis. Cada vez se hicieron más frecuentes los informes sobre silicosis de los médicos locales que se asentaban en la zona minera del hierro.<sup>49</sup>

En términos generales, la literatura médica española identificó la silicosis como una enfermedad autónoma que se diferenciaba de la tuberculosis y estaba vinculada a la inhalación de polvo de sílice en su forma cristalina, en el lugar de trabajo. Por otra parte, los pulmones silicóticos se consideraron propensos a la infección por tuberculosis. A pesar de esta asociación con las condiciones de trabajo y el enfoque en el polvo de sílice, las características físicas y estilos de vida de las personas todavía se consideraban factores importantes en la aparición y desarrollo de la enfermedad.<sup>50</sup>

Se presentaron informes médicos al gobierno para integrar la silicosis en el sistema de indemnización existente para los trabajadores y así presionar para el reconocimiento legal de la silicosis como una enfermedad indemnizable. El problema de salud se percibía como asequible, mientras que las estimaciones más pesimistas hablaron de 100.000 trabajadores expuestos a este riesgo en España.<sup>51</sup>

### **Reconocimiento de la silicosis como enfermedad profesional**

Tal y como hemos venido repitiendo a lo largo de este texto, durante la II República, se hicieron grandes y fructuosos esfuerzos para mejorar las condiciones sociales y laborales en la España de la época, todo ello, siguiendo las directrices de un contexto internacional más avanzado y comprometido, que sentaría las bases necesarias para al

---

48. Burzaco, J.M. *Silicosis y Silicotuberculosis*. Estudio anatomoclínico y radiológico. Facultad de Medicina de la Universidad Central, Madrid.

49. Lartitegui Arenaza, J. 1934. *Silicóticas neumoconiosis*. Facultad de Medicina de la Universidad Central, Madrid.

50. García Triviño, F. 1933. *Los Problemas Clínicos y médico-Legales en la silicosis pulmonar*. La Medicina Ibera. Madrid.

51. Lartitegui Arenaza, J. 1934. *Silicóticas neumoconiosis*. Facultad de Medicina de la Universidad Central, Madrid.

menos, durante esta etapa, tomar conciencia de las necesidades de cambio en las políticas de este ámbito.

Sería a consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, que este gobierno ratificó un importante número de convenio de la Organización Internacional del Trabajo, que habían sido postergados por gobiernos anteriores, y los incluyó en nuestra legislación. Así en 1925, la OIT reconoció en una de sus convenciones, la indemnización de algunas enfermedades profesionales, aunque sólo se incluían algunas de las derivadas del plomo, el envenenamiento por mercurio y la infección por ántrax. Poco tiempo después, tanto las enfermedades profesionales como la indemnización a consecuencia de Silicosis se convirtieron en temas centrales de las diferentes reuniones internacionales. La cuarta reunión del Comité Internacional Permanente de enfermedades profesionales celebrada en Lyon, en Abril de 1929, aprobó una resolución, que permitía añadir la Silicosis a la lista de coberturas de la Ley francesa para las enfermedades profesionales que había publicado en 1919. Llego a producirse incluso una Conferencia Internacional sobre la Silicosis que se celebraría en Johannesburgo en Agosto de 1930. Fue en la primera reunión internacional de la OIT que se trató de clasificar la silicosis como enfermedad profesional e incluso se comprometieron en poner a disposición la experiencia internacional sobre la Silicosis en las minas de oro de Sudáfrica. Esta reunión, con coordinadores invitados de ocho países, contribuyó a desencadenar la preocupación internacional acerca de este peligro para la salud ocupacional y la generación de un creciente consenso científico en las causas, el diagnóstico y los aspectos preventivos de la silicosis. Aunque España no tuvo participación directa en ninguna de estas reuniones internacionales, los debates allí producidos fueron ampliamente reportados a la literatura médica española. Finalmente, la Convención de 1925 fue revisada en 1934 en la 18ª reunión de la Conferencia General de la OIT, añadiendo diversas enfermedades a aquella primera lista, entre ellas se encontraba, la Silicosis, que formaría parte al fin de la lista de enfermedades profesionales que fue confeccionado la OIT.<sup>52</sup>

Entre el invierno de 1931 y la primavera de 1932, el Parlamento español ratificó 14 de las 15 propuestas presentadas por el Consejo del Trabajo, incluida la Convención de 1925 de la OIT sobre la indemnización de las enfermedades profesionales. No se había

---

52. Cuesta Bustillo, J. 1994 *Una Esperanza para los trabajadores. Las Relaciones entre España y la Organización Internacional del Trabajo (1936-1939)*, volumen I. Madrid, Consejo Económico y Social.

conseguido en el primer intento de ratificar esta convención en 1929. Los patronos y compañías de seguros estaban interesados en limitar la lista de las enfermedades que generaban derechos a las aprobadas en un primer momento por la OIT en 1925, es decir, algunas derivadas del plomo, el envenenamiento por mercurio y la infección por ántrax. El conjunto de enfermedades profesionales propuesta por los sindicatos con derecho a indemnización superaba ampliamente esta primera lista, ya que, trataban de incluir: efectos patológicos de la exposición al fósforo, el arsénico, el benceno, los rayos X, el cemento, las derivadas del uso de aire comprimido, los problemas a consecuencia de la manipulación de alquitrán, aceite mineral y parafina, y las enfermedades infecciosas, por ejemplo, anquilostomiasis, tifus, etc.<sup>53</sup> La Unión de Mineros de Asturias, el sindicato mayoritario en la minería del carbón, se esforzaba en proponer la inclusión de las enfermedades causadas por el polvo, por ejemplo, la silicosis, antracosis, calicosis y siderosis. En otras demandas sindicales se podía ver reflejada la amarga experiencia de tres décadas de indemnización por accidentes de trabajo en España, con abusos de las compañías de seguros, el fracaso del seguro obligatorio entre los patronos, la necesidad de cambiar el otorgamiento de indemnizaciones de un solo pago por rentas vitalicias y tratar de frenar el creciente aumento de las reclamaciones de indemnización a consecuencia de accidentes derivados de los puestos de trabajo. <sup>54</sup>

Por el Tribunal Supremo en España pasaron 54 condenas desde 1903 hasta 1934 para la tratar la concesión de compensaciones para los trabajadores reclamantes del reconocimiento de una enfermedad profesional en virtud de la legislación de accidentes.<sup>55</sup> Las siguientes cifras reflejan la interpretación restrictiva de la legislación general en las indemnizaciones por accidentes en los tribunales españoles: La mayoría de las sentencias, en concreto alrededor de un 72% habían sido dictadas después de 1920, en un período especial de malestar social, una cuarta parte de las mismas fueron relacionadas con casos de envenenamiento. Sólo dos casos fueron descritos como enfermedades pulmonares crónicas. Por lo tanto, el concepto de enfermedad profesional parecía haber sido limitado a la intoxicación aguda y crónica en lugar de a deficiencias

---

53. Cuesta Bustillo, J. 1994. *Una esperanza para los trabajadores. Las Relaciones entre España y la Organización Internacional del Trabajo (1936-1939), volumen I. Madrid, Consejo Económico y Social.*

54. Consejo de Trabajo. 1934 *Antecedentes relativos a la reparación de las Enfermedades Profesionales.* Minuesa de los Ríos. M. Madrid.

55. García Ormaechea, R. 1933. *La Enfermedad profesional. Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión,* Madrid.

pulmonares crónicas. En una investigación realizada en los valles de carbón asturianos en 1933, se informaba de que no se había dado ningún caso, en que un minero hubiese recibido una indemnización por enfermedad pulmonar causada por inhalación de polvo.<sup>56</sup>

El gobierno republicano se inspiró para adoptar medidas y trató de abordar la cuestión de la Silicosis. Como destacable, mencionaremos la creación de una organización de caridad financiada por los empresarios y el Estado para proporcionar los servicios de salud necesarios para los mineros del plomo que hubiesen contraído silicosis pulmonar a consecuencia de la perforación mecánica. Posteriormente, durante la Guerra Civil, se crearía un hospital de Silicóticos en Linares, provincia de Jaén, estuvo gestionado por la Unión General de Trabajadores (UGT) y el sindicato anarquista Confederación Nacional del Trabajo (CNT). El hospital no recibía fondos oficiales con los que se solicitaron provisiones gratuitas de medicamentos al hospital municipal y el apoyo financiero del Ayuntamiento entre Abril de 1937 y Septiembre de 1938, respectivamente, argumentando no solo las necesidades de los enfermos de Silicosis, sino también el papel tan importante de los mineros en la lucha contra el fascismo.<sup>57</sup>

La puesta en marcha de los primeros servicios médicos para los enfermos, se combinó con la primera encuesta sobre la salud general de la Silicosis, a finales de 1935, aunque restringida a la minería del oro.<sup>58</sup> En cambio, no se hace sencillo medir el impacto de las experiencias experimentadas a causa de la Silicosis en la minería del oro y el plomo, a través del Ministerio de Trabajo con la nueva situación política después de elecciones de Febrero de 1936, ganadas por el llamado Frente Popular, poco antes del estallido de la Guerra Civil española y su programa social enfocado a las clases trabajadoras.<sup>59</sup>

Con la entrada en vigor de la Ley de Enfermedades Profesionales de 1932, se produjo además la la revisión del Convenio de la OIT de 1934, en el que, una larga serie de enfermedades tenían derecho a una indemnización, incluyendo la dermatosis

---

56. De Andrés Bueno, V. 1935. *La silicosis de los mineros de Carbón en España*. Revista Clínica Castellana. Valladolid.

57. Martínez Pérez, J. *La Salud laboral en la II República: la actitud de los Médicos ante la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria*. Madrid.

58. Hernández Ortiz, F. 2005. *Rodalquilar: Historia Económica*. GBG Editora. Almería- Barcelona

59. Cuesta Bustillo, J. 1988. *Los Seguros Sociales en la España del Siglo XX. Hacia los Seguros Sociales obligatorios. La crisis de la Restauración*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid.

ocupacional, anquilostomiasis, el nistagmo de los mineros, la contractura de Dupuytren o las enfermedades infecciosas entre los profesionales de la salud. La silicosis se colocó en el grupo de neumoconiosis, que también incluía antracosis y cualesquiera otras enfermedades pulmonares causada por el polvo.<sup>60</sup> Además, la ley no cerró la puerta a una indemnización conforme a la legislación de accidentes de nuevas enfermedades reconocidas por los tribunales por estar relacionadas con el trabajo. En cuanto a la supervisión médica y la prevención, la ley establece la supervisión médica periódica, al menos cada 6 meses para lograr un diagnóstico precoz. También se iniciaron las visitas periódicas por parte de la Inspección de Fábricas y de la Inspección Médica de trabajo para las industrias de alto riesgo. Se creó una Comisión Técnica Central sobre Enfermedades Profesionales para examinar las discrepancias y proponer el reconocimiento y derecho a la indemnización de las nuevas enfermedades profesionales. La Comisión estaba compuesta por el Jefe del Servicio de Higiene Industrial, médicos expertos y los delegados de los trabajadores y las organizaciones de empresarios, con sus correspondientes asesores médicos.

Las preocupaciones del Ministerio del Trabajo sobre la silicosis llevó a la adopción en abril de 1938 de disposiciones que garantizaran la compensación de la silicosis, sin importar si era considerado responsable el empresario actual o el anterior. Se creó también una comisión técnica del más alto nivel para resolver los problemas que afectaban a la silicosis.<sup>61</sup>

### **La silicosis durante el franquismo**

La legislación laboral en el marco de la posguerra, dan una idea de la efectiva represión establecida por el régimen de Franco. Además de la destrucción del movimiento obrero y la restauración del orden social, la legislación implementada por el Ministerio del Trabajo, dirigido por el falangista Girón de Velasco desde 1941, aniquilaba cualquier posible implicación en la negociación de los trabajadores de sus condiciones de trabajo, asegurando así su subordinación. El Ministerio de Trabajo combinó esta política de control de la aplicación de las políticas sociales destinadas a ampliar la base social del

---

60. Cuesta Bustillo, J. 1994 *Una Esperanza Para Los Trabajadores. Las Relaciones Entre España y la Organización Internacional del Trabajo (1936-1939)*, volumen I. Madrid, Consejo Económico y Social.

61. García Triviño, F. 1933. *Los problemas clínicos y médico-legales en la silicosis pulmonar*. La Medicina Ibero. Madrid.

nuevo régimen y modular los estilos de vida de acuerdo con los nuevos valores sociales. Así pues, la “justicia social”, se convertiría en unos de los iconos de la retórica utilizada para generar un consenso social, tratando de legitimar el impuesto régimen entre los grupos menos comprometidos políticamente, además de tratar de atraer hacía sí a los grupos sociales con claro descontento con el nuevo régimen.<sup>62</sup>

El nuevo modelo de relaciones laborales y los principios generales de la política social del régimen fueron incorporados en la Carta del Trabajo proclamada por el Gobierno de Franco; la Carta dio forma al concepto del nuevo Estado corporativo. Se entendía como legítimo el control del estado en las relaciones laborales basándose en la defensa de los trabajadores, la búsqueda de la prosperidad nacional y la armonía social. De acuerdo a la ideología falangista y tomando las ideas corporativas desarrolladas en el siglo XIX, el país fue concebido como una gran "unión de los productores". La población española, se organizaba corporativamente a través de los llamados Sindicatos Verticales en todas las áreas fundamentales de producción, donde quedaban integrados los empresarios y trabajadores, bajo el estricto control fascista. Los trabajadores se veían pues, privados de su derecho legítimo de asociación independiente y sus sindicatos clasistas fueron prohibidos. En 1940, se creó la Organización Sindical Española como ya vimos anteriormente; además de controlar las relaciones laborales, participó en la ejecución de políticas de bienestar y la aplicación de las políticas del Ministerio de Trabajo, alabado en este sentido como el más avanzado del mundo.<sup>63</sup> Con esta dimensión del bienestar español, se daría lugar a la creación de una útil herramienta de propaganda para lavar el nombre del régimen, propaganda que se exhibirá con el control de los servicios de información y la emisión del NO-DO, monopolizando así la información audiovisual durante treinta años.<sup>64</sup>

En este contexto, la silicosis se mantuvo en la agenda política del nuevo régimen dictatorial e incluso fue un tema prioritario. Por una parte, como ya se ha explicado, la

---

62. Molinero, C. y Ysás, P. 2002. *Los trabajadores y la dictadura: el crecimiento industrial, el control social y la protesta laboral en el marco del régimen de Franco, 1939-1976*. Barcelona. Molinero, C. 2006. *El Reclamo de la "justicia social» en la Políticas de Consenso del Régimen franquista*. Historia Social. Barcelona.

63. Molinero, C. y Ysás, P. 2002. *Los trabajadores y la dictadura: el crecimiento industrial, el control social y la protesta laboral en el marco del régimen de Franco, 1939-1976*. Barcelona.

64. Menéndez-Navarro, A. 2005. *Representaciones cinematográficas de las tecnologías médicas en el noticiero oficial española, 1943-1970*. Comprensión Pública de la Ciencia. Granada.



extensión del concepto de seguridad social y la protección de la salud, serían parte de la estrategia del régimen fascista para erradicar las tensiones laborales y ampliar la base social del nuevo régimen. Así en el Fuero del Trabajo, se recogerían los principios generales de la política para la seguridad social en la España de la posguerra, y se incluirían además explícitamente las enfermedades profesionales con coberturas. Por otro lado, después de la devastación de la guerra y el aislamiento internacional posterior de España, el Gobierno de Franco basó la reconstrucción de la economía española en una política de proteccionismo, que siguió la doctrina de la autosuficiencia y del estricto control de "la industria nacional". La Segunda Guerra Mundial y las consecuencias inmediatas de sus resultados reforzaron el compromiso del nuevo régimen de autarquía. La producción minera del carbón y el plomo, se situaron entre los principales objetivos de esta política. Y por lo tanto, la promulgación de políticas sociales que pudieran contribuir a aumentar la producción en estos sectores clave para la economía nacional y conseguir la adhesión de la clase obrera al régimen, como en el caso de los mineros fuertemente comprometidos con los valores republicanos, conformaba un complemento más a la feroz política de represión de los grupos sociales de la época. 65

A pesar del deseo de promover una imagen de ruptura con el pasado y el abandono de la OIT por parte de España en 1939, las primeras decisiones sobre la silicosis por el nuevo Ministerio de Trabajo se caracterizaban por un grado de continuidad con el enfoque republicano. Ésto se podía comprobar con maniobras como la de intensificar la supervisión médica y los centros de salud en la industria de la minería del plomo, declarar obligatoria la notificación de los casos de Silicosis en todos los sectores de riesgo, e incluso implementar una compensación para las víctimas. Hasta cierto punto, este enfoque se basaba en la cooperación entre el Ministerio de Trabajo y la Oficina Estatal de Salud Pública, más tarde se incorporó ésta al Ministerio del Interior. En Marzo de 1941, el Ministerio de Trabajo, elaboró normas para la prevención y compensación de la Silicosis, como que a los diagnosticados en una etapa temprana o los sospechosos de padecerla se les podría retirar de trabajos en los que estuviesen expuestos al polvo de sílice y reubicarlos en lugares de trabajo libres de polvo, o que a los trabajadores expuestos se les realizasen exámenes médicos y radiológicos anuales o

---

65. Vilar Rodríguez, M. 2006. *El sistema de cobertura social, en la inmediata posguerra civil 1939-1958: Una pieza mas de la estrategia represiva franquista*. Barcelona. Martínez, A. 2007. *Mineros de pulmón: La enfermedad del polvo en la minería del carbón*. Marcial Pons. Barcelona

que se les compensase económicamente a través de una indemnización. En cuanto a la prevención aplicada al lugar de trabajo, para reducir las emisiones de polvo, se limitó al uso de mascarillas. Con la llegada del falangista José A. Girón de Velasco al Ministerio de Trabajo en mayo de 1941, el enfoque sobre la Silicosis cambió radicalmente. En Septiembre de ese mismo año, se establecía un régimen de seguro obligatorio para la Silicosis, su reglamento no se aprobaría hasta noviembre de 1942 y oficialmente no empezó a utilizarse hasta Enero de 1943, así nacería el Plan de Silicosis franquista. En 1946, se produjeron algunas modificaciones y en 1947 el Plan fue incluido en el Seguro de Enfermedades Profesionales.<sup>66</sup> El Plan era en esencia un sistema para compensar a los trabajadores gravemente afectados por Silicosis que quedaban incapacitados para el trabajo, o si resultaba que finalmente fallecían, compensar a la familia a su cargo. También contemplaba el carácter retroactivo para los silicóticos que ya estaban jubilados y para las familias de los que habían muerto antes de la entrada en vigor del Plan de Silicosis. Las indemnizaciones variaban desde un 37% a un 50%, basándose en los salarios nominales, en 1946 se incrementarían desde el 55 hasta el 75%. A pesar de ser altos porcentajes, la inflación y la escasez de productos de primera necesidad, reduciría bastante el poder adquisitivo de los enfermos y sus familias.<sup>67</sup>

Al igual que en anteriores regulaciones, este sistema introducía los exámenes médicos iniciales y periódicos, la reubicación de los trabajadores diagnosticados de Silicosis en primer grado. El programa fue gestionado por el Ministerio de Trabajo y financiado totalmente por los empresarios a través un impuesto sobre el sector minero. En 1944, se le encomendó la administración directa a un Consejo de Administración compuesto de representantes de empresarios y trabajadores de los sindicatos verticales. Este consejo sería el que fijase una tasa de indemnización por cada grupo industrial en función del nivel de riesgo, además decidía que sectores estaban incluidos en el Plan. Con este fin, todos los casos de Silicosis debían ser comunicados al Consejo. En contraste con la amplia cobertura que parecía ofrecer el Plan, su alcance era muy limitado. En 1941 solo se incluía la minería del plomo y el oro y la industria refractaria. No fue hasta 1944 que se incluyó la minería del carbón, que no se había extendido antes por la carga

---

66. Benito del Pozo, C. 1933. *La clase obrera asturiana durante el franquismo. Empleo, condiciones de trabajo y conflicto (1940-1975)*. Madrid.

67. García Piñeiro, R. 1990. *Los mineros asturianos bajo el franquismo (1937-1962)*. Madrid: Fundación 1º de Mayo. Madrid.

económica que suponían las aportaciones necesarias a raíz de la revolucionaria indemnización de carácter retroactivo, como ocurría también para la minería del hierro en el País Vasco, que se pretendió su inclusión en el Plan, llegando incluso a anunciarse por el gobierno pero finalmente fue impedido por los empresarios.<sup>68</sup>

La actitud de los empresarios con respecto a su inclusión en el régimen obligatorio fue desde el rechazo rotundo a la aceptación plena. Este último fue el caso de la minería de oro. En 1943 la explotación minera de la empresa, ya estudiada anteriormente, Adaro, dejaba datos sorprendentes, puesto que, dada la pequeña fuerza de trabajo y el corto período en funcionamiento, 157 mineros que habían trabajado en ella, solicitaron y se les concedió una indemnización retroactiva por Silicosis. La propaganda jugó un papel esencial en la presentación de la Silicosis como un legado de los antiguos operadores para contrastar ahora con la generosidad rápida y paternal del Nuevo Estado que se preocupaba por indemnizar a las víctimas y solucionar el problema. En una campaña propagandística, el Ministro de Trabajo visitó zonas mineras y aceleró la indemnización a silicóticos jubilados y concedió a las familias de los trabajadores que habían muerto, un crédito que con la posibilidad de devolverlo a plazos. Se registraron 446 solicitudes y 329 (74%) fueron finalmente concedidas.<sup>69</sup>

Los empresarios que se quejaban de la carga económica que el sistema había fijado con el Seguro Obligatorio en una industria en crisis y de su dificultad para sustituir a los trabajadores especializados en condiciones para trabajar después del examen médico obligatorio, dieron algunos frutos como que, los mineros de plomo fueron liberados del servicio militar y la cotización en la industria terminó reduciéndose. La participación en el programa creció: en 1943, incluía 36 empresas que cubrían 4.806 mineros y en 1951, 92 empresas que cubren 9.079 mineros, prácticamente todo el sector. sin embargo, continuaba la oposición de muchos empresarios. Los exámenes médicos obligatorios se llevaron a cabo a un ritmo más lento. En 1945, había sido examinado sólo el 68% de los hombres afiliados. En 1943, los directivos se negaron incluso a suspender el trabajo de los empleados que habían sido declarados no aptos por el examen, y muchos hombres diagnosticados con Silicosis en primer grado continuaron en sus trabajos aunque ello

---

68. Benito del Pozo, C. 1933. *La clase obrera asturiana durante el franquismo. Empleo, condiciones de trabajo y conflicto (1940-1975)*. Madrid.

69. Hernández Ortiz, F. 2005. *Rodalquilar Historia Económica*. GBG Editora. Almería-Barcelona

implicaba la exposición al riesgo. Los empresarios mineros de carbón mostraron poca resistencia y prefirieron satisfacer las demandas gubernamentales formales. El número de trabajadores cubiertos varió de 72.400 mineros en 1944 a más de 88.700 en el año 1951, coincidiendo con el aumento de la fuerza de trabajo. Sin embargo, los exámenes médicos obligatorios progresaron muy lentamente. Oficialmente, esto era debido al gran tamaño de este grupo y la escasez de placas de rayos X y de otros suministros. De hecho, los empresarios obstaculizaban los exámenes, para no retirar trabajadores cualificados del mercado de trabajo, lo que representaría una amenaza para la producción.<sup>70</sup>

El Sindicato Vertical mantiene un perfil muy bajo en esta primera etapa, en paralelo con la actitud de rechazo pasiva adoptada por los trabajadores españoles en los años de posguerra. Un papel más activo se jugó a finales de 1940 y principios de 1950, cuando los trabajadores comenzaron a utilizar las instituciones laborales franquistas para defender sus intereses, en particular los Tribunales Provinciales de Trabajo, creados en 1938, por la Carta del Trabajo. Por lo tanto, los sindicatos comenzaron a emitir declaraciones contra los abusos, especialmente la falta de prevención y la pérdida de poder adquisitivo cuando se retiraban por enfermedad.<sup>71</sup>

La aplicación de criterios estrictos durante la década de 1940 minimiza el número de silicóticos con derecho a indemnización en virtud del Plan de Silicosis. De 1941 a 1950, sólo 6.027 trabajadores se les concedió una indemnización, en su mayoría mineros del carbón (79%). En la minería de oro, se les concedió sólo a ocho trabajadores una compensación en ese mismo período. Desde 1946 a 1950, solo a 706 trabajadores se les concedió una indemnización.<sup>72</sup>

---

70. García Piñeiro, R. 1990. *Los mineros asturianos bajo el franquismo (1937-1962)*. Madrid: Fundación 1º de Mayo. Madrid.

71. Molinero, C. 2006. *El Reclamo de la "justicia social" en la políticas de consenso del Régimen franquista*. Historia Social. Barcelona.

72. García Piñeiro, R. 1990. *Los mineros asturianos bajo el franquismo (1937-1962)*. Madrid: Fundación 1º de Mayo. Madrid.

## **El Proceso judicial: una demanda en tiempos difíciles**

Tras estudiar con detenimiento cada uno de los aspectos legales y su trayectoria, se hace interesante revisar una demanda judicial de la época, para intentar verificar cómo de eficaz era la aplicación de las leyes que tanto tardaron en tratar de regular una complicada realidad para los trabajadores de las minas en un contexto histórico muy complicado para la población en general y los trabajadores en particular.

El 20 de Enero de 1940, la viuda de Juan Montoya Segura, María García Fenoy, asistida del letrado Juan Navarro Navarro, plantea una demanda ante el Juzgado de Sorbas en la provincia de Almería, para intentar obtener una indemnización por accidente de trabajo basada en el fallecimiento de su esposo afectado de Silicosis pulmonar contraída a consecuencia de sus servicios prestados para la empresa Minas de Rodalquilar S.A. en, Níjar. La demanda se dirige contra dicha empresa y contra la Caja Nacional de Seguro, que en teoría era con quien tenía contratado la anterior mencionada los riesgos derivados de su explotación en la costa almeriense. Cabe mencionar que la citada Caja Nacional era de carácter estatal y era una de las opciones que tenían los empresarios junto con la suscripción de un seguro de carácter particular, al contratar el seguro obligatorio de accidentes, como ya vimos anteriormente.

Junto con la demanda se presentan diversos documentos con los que Doña María trataba de justificar la situación planteada en su demanda. Voy a intentar analizar con detalle cada uno de ellos. En primer lugar y encontramos un contrato de trabajo (anexo II) firmado por el obrero fallecido, Juan Segura Montoya y un Ingeniero-Director de la empresa, con el nombre de Antonio G. de Ubieta, el día 1 de Abril de 1935. En el contrato se establece que el obrero es contratado como “Peón de interior” correspondiéndole un jornal de 5,00 pesetas pagadero por quincenas. La jornada laboral que se contempla es de 7 horas en el interior de la mina y 8 horas en el exterior, observamos como reducen una hora de trabajo en la jornada realizada en interior de la mina como medida de prevención por el alto contenido de polvo de Sílice que se generaba y concentraba en el interior de las mismas con el uso de explosivos, tal y como hemos explicado en la primera parte de este trabajo. En la tercera cláusula del contrato se hace referencia a que tanto los accidentes de trabajo como el Retiro Obrero serán por cuenta de la empresa Minas de Rodalquilar S.A. En la siguiente se someten a las disposiciones legales sobre el trabajo y al Reglamento de régimen interno de la propia

empresa. Por último se establece la duración del contrato, que será de un mes, indicándose el término del mismo, el siguiente 1 de Mayo de 1935.

Encontramos un segundo contrato de trabajo (Anexo III), firmado de nuevo por los mencionados en el párrafo anterior, pero en este caso el obrero tiene la categoría de Auxiliar Técnico y ha visto incrementado su salario en 0,25 pesetas, se vuelve a hacer alusión a la jornada de trabajo con las mismas características vistas anteriormente y en este caso el contrato se firma el 1 de Septiembre de 1935, teniendo igualmente una duración de solo un mes y finalizando el 1 de Octubre de 1935.

No apareciendo ningún contrato más de trabajo nos encontramos con un pequeño papel encabezado con el título de “Certificado de Trabajo” en el que se distingue que, el 15 de Marzo de 1937 se certifica a través de dicho documento que el obrero Juan Segura Montoya se encuentra de baja por estar accidentado, firmándose y sellándose por la propia empresa.

En el siguiente documento que encontramos junto con la demanda (Anexo IV), se certifica por otro Ingeniero-Director de la empresa, en este caso Gabriel de Garnica y Mansi, y firmado el 16 de Agosto de 1937, que el obrero ingresa en la compañía por primera vez, el 4 de Mayo de 1933 como Peón de interior, pasando a Ayudante de perforador el 1 de Enero de 1934, para el 12 de Abril de ese mismo año volver a realizar las labores iniciales de Peón de interior. El 1 de Enero de 1935 se le designa como Auxiliar técnico, para finalmente indicar que a fecha 20 de Octubre de 1936 el trabajador es dado de baja en la empresa por accidente de trabajo, al padecer Silicosis pulmonar. Es decir, tan solo 3 años, 5 meses y 16 días más tarde, desde que inició su prestación de servicios en la empresa. Deducimos pues, que su desempeño se efectuó en mayor medida en el interior de las minas, que tan perjudicial resultaba para los mineros, sabiendo que, tal y como hemos mencionado al inicio de este trabajo, en esas fechas, la empresa utilizaba sus novedosos y revolucionarios martillos de aire comprimido en seco, como sistema de arranque, que tan altos índices de perjudicados por Silicosis habían generado. Como hemos visto anteriormente, no se mejoraría el método de extracción de mineral en beneficio de la salud de la clase trabajadora, hasta la llegada de la estatalizada empresa Adaro en 1943.

Además se acompaña a la demanda un certificado médico oficial (Anexo V) de Don Rafael Galdeano Galdeano licenciado en Medicina y Cirugía, colegiado número 216 en

el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, que acredita que el obrero se encuentra de baja desde el 20 de Octubre de 1936 por padecer Silicosis pulmonar y a fecha de la firma del documento, 27 de Abril de 1938, se encuentra en período complicativo y por ello se le da curso a la Caja Nacional de Previsión el informe de incapacidad total y absoluta para el trabajo. Con lo cuál, el obrero tan sólo 5 años después desde la fecha de ingreso en la compañía es incapacitado en el mayor grado posible para el desempeño de trabajo alguno, a la temprana edad de 33 años.

Aporta también Doña María, el certificado de defunción de su esposo inscrito en el registro civil de Níjar, el día 23 de Mayo de 1938, es decir, solo un mes más tarde de la expedición del certificado medico que declaraba su incapacidad total y absoluta, se produce la muerte del trabajador. Se adjuntan además los certificados de matrimonio y de nacimiento de los cuatro hijos que tenía la pareja todos ellos menores de 10 años.

Pasamos a estudiar ahora la demanda en la que, la viuda, representando a sus cuatro hijos pide la indemnización legalmente correspondiente a la intoxicación por Silicosis adquirida en las minas de cuarzos auríferos sita en Rodalquilar, y por el fallecimiento de su esposo, compatibles ambas, según establece el Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria. Asimismo hace constar que ni la compañía ni la Caja Nacional de Seguro le habían abonador las tres cuartas partes de su correspondiente jornal como operario, durante el periodo de su enfermedad, tal y como regula el citado Reglamento. Tampoco le fueron prestados los auxilios médico-farmacéuticos a los que tenía derecho, que también se recogen en el mismo, (artículos del 52 al 77) que necesitó durante el tiempo que duró su enfermedad, ni tampoco se le compensaron los gastos por sepelio que ascendían a 100 pesetas. (importe correspondiente a un fallecimiento en Níjar, cuyo número de habitantes es inferior a veinte mil). Se hace alusión al hecho, de que existe un terror generalizado en la barriada de Rodalquilar a consecuencia de los centenares de muertos inscritos en el registro municipal de Níjar, por la adquisición de la enfermedad como todo obrero que presta sus servicios en las minas, aludiendo incluso a la circunstancia de que una compañía de seguros “La preservative”, que tenía cubiertos los riesgos derivados de la carga de trabajo, había rescindido su póliza de seguros de accidente con la empresa Minas de Rodalquilar S.A., dos años antes a la muerte del trabajador, alarmada por el número considerable de siniestros que se venían produciendo en los últimos años. Por otra parte, Doña María, funda su pretensión en la falta de medios de protección para la seguridad de los obreros en la explotación de las

minas propiedad de la empresa, más concretamente en el artículo 46 dentro del capítulo de las obligaciones patronales que regula el mencionado Reglamento, que a su vez, daría lugar a un incremento de la indemnización por falta de medidas de protección. Se apoya además en el número 2 del artículo 7, del mismo, al determinar que las industrias mineras dan lugar a la responsabilidad del patrono por los accidentes de sus operarios. Considerándose esto último como negligencia, no se hizo necesaria la utilización de la reclamación Gubernativa previa, tal y como se refleja, para los casos en que se alegue dolo, imprudencia o negligencia que de como consecuencia el accidente. Asimismo se indicaba también en el artículo 210 párrafo 1º y 211 párrafo 3º del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, en relación con los artículos 1 y 2 de la Orden Ministerial de 13 de Mayo de 1938.

El artículo 1.104 del Código Civil determina que la culpa o negligencia consiste en la omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar. Omitida por tanto la diligencia necesaria para evitar el accidente del obrero, se pone de manifiesto que la compañía demandada no cumple en su explotación minera con lo dispuesto en el mencionado artículo 46 que impone al empresario la obligación de emplear o adoptar en los trabajos las medidas preventivas que se catalogan y especifican en ella Real Orden de 2 de Agosto de 1900 para la seguridad de sus obreros.

Se citan como referencia los artículos 1,2 y 3 del Decreto de 8 de Octubre de 1932, el artículo 1 y letras f) y h) del artículo 15 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, en cuanto que se especifican los conceptos de Obreros y Patronos y que además definen el accidente del que es objeto la demanda. A su vez, se basa en una sentencia de la Sala 5ª del Tribunal Supremo, de 7 de Marzo de de 1934, publicada en la Gaceta de 4 de Septiembre de 1935. Se señala además que, en el número segundo del artículo 7º del mencionado Decreto de 8 de Octubre de 1932, se determina que las industrias Mineras dan lugar a la responsabilidad del patrono por los accidentes de sus operarios. Los artículos 9, 26 y 28 del mismo decreto y los artículos 9, 29 y 30 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, imponen al patrono la obligación de indemnizar al operario que en su industria sufra una lesión corporal que le incapacite para el trabajo o le produzca la muerte, que se le facilite además la necesaria asistencia médico-farmacéutica mientras dure su incapacidad temporal y el necesario abono durante este período de las tres cuartas partes del jornal que disfrutaba. A su vez y en



caso de fallecimiento se debían abonar también los gastos de sepelio e indemnizar al obrero o la viuda e hijos con una renta igual al 50 % del salario del que disfrutaba la víctima durante su relación laboral.

Se basan además en los artículos 34 y 38 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, que disponen que la indemnización aumentará en una mitad si el accidente ocurre en el establecimiento u obra cuyas máquinas y artefactos carezcan de los aparatos de precaución reglamentarios conforme a las disposiciones en vigor y en ese mismo sentido, se entiende indemnizable la falta de adopción de las medidas preventivas reglamentarias consignadas en el catálogo de mecanismos preventivos de accidentes aprobado por Real Orden de 2 de Agosto de 1900. Se indica que en el artículo 37 de tan mencionado reglamento se fijan las bases para fijar las indemnizaciones y en el artículo 38 se establece la compatibilidad de las mismas, por causa de muerte y por incapacidad.

Los artículos 1.100 y 1.108 del Código Civil determina que incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicialmente el cumplimiento de su obligación, reclamándose en base a ello, unos intereses de demora del cuatro por ciento. Se pide a su vez, que no se le alegue la prescripción de la acción reconocida en el artículo 217 del Reglamento de Accidentes de Trabajo en la Industria, de un año, ya que por una Orden Ministerial de 16 de Marzo de 1939, se declaraba interrumpido el plazo para la prescripción durante todo el periodo que duró la guerra civil y tres meses más.

Se admite la demanda por providencia del Juez de Sorbas Américo Molina, el 27 de Abril de 1940 y se ratifica en ella la demandante. Así el 7 de Diciembre de 1940 se les cita para la celebración del acto de conciliación, el siguiente 21 de Enero en Almería realizando un emplazamiento a las demandadas ya que tenían su domicilio en Madrid. Este acto se da por intentado sin efecto ya que la empresa “Minas de Rodalquilar” no se presenta al mismo, si lo hace, la empresa aseguradora.

Se procede por tanto a la celebración del juicio oral, no comparece de nuevo la anteriormente mencionada empresa y se acuerda la continuación del juicio sin la presencia de ésta, cosa que resulta llamativa, puesto que, existiendo controversia sobre quién era realmente con quién la empresa tenía contratado el Seguro Obligatorio, y por tanto, se debía hacer cargo de las pretensiones de la demandante, quién mejor que la

propia empresa, para acreditar documentalmente tales circunstancias, aunque no se sintiese en la obligación de acudir al llamamiento, pero habiendo recibido fehacientemente copia de la demanda, conocía la contradicción suscitada en torno a la aseguradora responsable. Si comparece, no obstante, la Caja Nacional de Seguro pero negando su responsabilidad, ya que, dice no ser la aseguradora de la citada compañía y afirmando que lo si lo es “La preservative”, (ya mencionada ésta en los antecedentes de hecho de la demanda por parte de la defensa de la demandante, que alegaba que la citada compañía, había rescindido su póliza, dos años antes del suceso) y que no se había dirigido contra la misma la demanda, puesto que, se afirma que el abogado de la demandante Juan Navarro Navarro, lo es también de la aseguradora “La preservative” y que dicho abogado ha participado en otros negocios jurídicos similares con una postura totalmente contraria a la de la demanda de Doña María García Fenoy. Claro ejemplo este, de la supremacía de los intereses particulares en detrimento de los derechos, en este caso de la familia del trabajador; por no dirigir, en caso de ser cierto lo mencionado anteriormente, la demanda correctamente contra los verdaderos responsables de la cobertura de los riesgos, que quizá y solo quizá podían haber resuelto la situación de un modo favorable para la viuda e hijos del minero.

Por otro lado, entiende nula la ratificación de la demanda en el Juzgado de Sorbas, ya que la demandante no firmó la misma, al no saber, y quién debió hacerlo en su nombre, no lo hizo. Alega también, la prescripción del delito, conforme al Reglamento de Accidentes, entiende que fue presentada la demanda ante un tribunal incompetente y que no se considera presentada la misma por tanto, hasta que no se hizo ante la Magistratura de Trabajo el 30 de Abril de 1940. También alega la prescripción por más de un año desde el 29 de Marzo de 1939.

Por otra parte la aseguradora Caja Nacional de Seguro, indica que, la Silicosis Pulmonar no es considerada accidente de trabajo si no enfermedad profesional, en referencia a la Ley de Bases de 13 de Julio de 1936 y que como ésta no fue desarrollada, no da derecho a las obligaciones requeridas.

Impugna la autenticidad de los documentos presentados junto a la demanda por haber sido expedidos en “tiempo rojo” y sin la intervención de la aseguradora, y que además no cumplen con las formalidades requeridas por la legislación de accidentes, quedando por tanto sin justificar las fechas de alta y baja del trabajador.

Por todo lo anterior, la Caja Nacional de Seguro, concluye solicitando sentencia absolutoria.

Se procede por tanto a la práctica de las pruebas propuestas por las partes y una vez finalizadas éstas se expresan las conclusiones orales en las que el abogado de la demandante solicita sentencia conforme a las pretensiones deducidas en su demanda y la Caja Nacional da por no probados los hechos de la misma, como es el caso de la fecha de alta o baja en la empresa del fallecido, expresando a su vez, que tampoco quedaba claramente justificado que padeciera Silicosis Pulmonar, ni que falleciera a consecuencia de la misma, ya que, se había expedido un certificado medico particular, por cuenta y riesgo de la parte demandante, sin relación alguna con la compañía. Por tanto, vuelve a solicitar su completa absolución. Tras esto, queda el juicio concluso y visto para sentencia.

### **La sentencia**

El 23 de Enero de 1941, una vez expuestos de nuevo los hechos y la contestación a los mismos por parte únicamente de la Caja Nacional de Seguros, el Juez falla lo siguiente:

- No es válido que un médico particular, sin relación con la empresa en la que el trabajador preste sus servicios, expidiera un informe sobre la salud del fallecido, con lo cual, no resulta probado que padeciera Silicosis pulmonar, ni que muriera a consecuencia de ella. Solo queda, por tanto, probado el inicio y la finalización de la relación laboral y que se produjo el fallecimiento el día 23 de Mayo de 1938, estando casado y con cuatro hijos.
- La Orden de 16 de Marzo de 1939 que fue dictada en circunstancias especiales y posteriormente modificada por la Ley de 1 de Abril de ese mismo año, en su artículo 7, indica que la prescripción suspendida empezaba de nuevo a contar una vez que el territorio se hallara liberado. La viuda presentaba la demanda ante el Juzgado de Sorbas el 25 de Abril de 1940 y en la Magistratura de Trabajo el 30 del mismo mes y año, es decir, 25 y 30 días después de transcurrido el año de la total liberación de la provincia de Almería de las fuerzas nacionales, que ocurrió el 29 de Marzo de 1939. Por lo tanto, queda fuera de plazo para reclamar las acciones propuestas, junto con los derechos de intereses de demora que contemplaba el Código Civil, con los mismos

fundamentos se desestiman las cien pesetas del sepelio y se aprecia pues, la prescripción alegada por la Caja Nacional de Seguro y no se entra a conocer del fondo del asunto.

- Quedan absueltos los demandados y se le informa a la parte demandante que puede interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo en el término de 10 días.

El día 1 de febrero de 1941 se da por presentado el recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, y basándose de nuevo en la Orden de 16 de Marzo de 1939 y su posterior modificación en Abril, intenta una vez más la parte actora, justificar la falta de la excepción de prescripción reconocida por el Juez de Primera Instancia y vuelve a reclamar las indemnizaciones que considera pertinentes en base a los hechos expuestos en la demanda. El Ministerio Fiscal, por su parte, estima improcedente el recurso y el Magistrado ponente considera que no se infringió ningún precepto legal y considera debidamente justificada la prescripción observada por la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, considerando desestimado el recurso y declarando procedente, no entrar a conocer del fondo del asunto. Así se da por concluido el procedimiento el 23 de Junio de 1943. O lo que es lo mismo, 3 largos años después de la presentación de la demanda.

### **Conclusiones**

Con tan solo 33 años de edad, Juan Montoya Segura, obrero que prestó servicios durante algo más de 5 años, en las minas de Rodalquilar, falleció al padecer Silicosis Pulmonar contraída durante su desempeño tanto en el interior como en el exterior del yacimiento almeriense en el año 1938. Dejando a una joven viuda con 4 hijos, todos de ellos menores de 10 años, en plena Guerra Civil Española; que acudiría a los Tribunales en busca del reconocimiento de los derechos derivados de la prestación de servicios de su esposo, en base a una amplia legislación confeccionada ya desde el siglo XIX y a lo largo de la primera mitad del siglo XX y que era capaz de contemplar y proteger un supuesto como el que nos ocupa. Legislación ésta que no se aplicaría a ninguna de las pretensiones deducidas en la demanda, después de un largo y costoso proceso que duraría más de 3 años, llegando incluso hasta el Tribunal Supremo, dato sorprendente si tenemos en cuenta que María García Fenoy ni siquiera sabía escribir, quedando

finalmente desamparada legislativamente y lo que es más grave, económicamente en un contexto general muy complicado a consecuencia de la posguerra vivida en los años 40.

Muy lejos de ser este un caso aislado, tal y como se puede comprobar en el Archivo Histórico Provincial de la provincia de Almería, en el que se encuentran decenas de casos similares al que nos ocupa, cabe pensar, que estamos hablando de centenares de situaciones de enfermedad, incapacidad o muerte de los trabajadores de la época, relacionadas con la extracción en el sector minero de la provincia de Almería. Entiendo que en la década de los cuarenta, existía un gran desconocimiento de la normativa por parte de los trabajadores, pues, en general se daban grandes tasas de analfabetismo, es decir, personas que no sabían leer ni escribir, por lo tanto, parece lógico pensar que su nivel cultural era muy escaso, como para estar al tanto del complicado entramado legislativo de protección al trabajador, aplicable a cada situación a consecuencia de un accidente de trabajo o cualquier otro derecho derivado de la prestación de servicios por cuenta ajena; y cuanto menos plantear una demanda ante el Orden Jurisdiccional Social para reclamar el reconocimiento de los mencionados derechos laborales. Adquiridos éstos derechos por los trabajadores, después conocerse innumerables casos de desprotección de los mismos, a lo largo de la historia y suponiendo siempre, una gran lucha contra los distintos intereses que imposibilitaban el avance en la protección y reconocimiento de éstos en los distintos periodos históricos.

En la mayoría de las situaciones, no se les reconoció ninguno de los derechos que hemos podido contemplar que se iban recogiendo a lo largo del primer período del siglo XX, mas concretamente para el caso que tratamos, la cobertura de los gastos médico-farmacéuticos derivados de la enfermedad o accidente de trabajo, los gastos ocasionados por el fallecimiento del trabajador en el peor de los casos o las indemnizaciones por incapacidad o muerte al trabajador o sus familias. Los más osados o mejor informados, acudieron a los tribunales buscando que se les compensara por un perjuicio del que fueron víctimas y que sin duda pudo ser evitado, y en su mayoría se encontraron con largos y costosos procesos que de poco o nada sirvieron, pues casi todos, acabarían desestimándose basándose en gran medida en la falta de requisitos. Requisitos bien formales como en este caso, que acabaría desestimándose la demanda y su posterior recurso basándose en escasos 30 días de prescripción ajustándose discrecionalmente a la legislación que más les convenía, entiendo que, para agilizar los procesos planteados y evitar entrar a conocer del fondo. O bien, requisitos derivados de la figura del

trabajador, necesarios para optar a las escasas pero reconocidas coberturas que por ley les pertenecían. No cabe duda, que en el caso que nos hemos propuesto estudiar, el hecho de que el trabajador muriese durante la Guerra Civil resultó ser un hándicap añadido a lo difícil que resultaba ya de por sí, el reconocimiento de indemnizaciones a los trabajadores, indemnizaciones éstas además de irrisoria cuantía para el sustento de las familias y los obreros que habían contraído enfermedades o sufrido accidentes de trabajo y se encontraban incapacitados para la actividad laboral. Perjudicados en gran medida, por la falta de prevención, falta de medidas de seguridad adecuadas al puesto de trabajo, incluyendo aquí la deficiencia en los medios materiales utilizados y en su mantenimiento, además de la nula formación necesaria para los trabajadores, que repercutiría tanto en el uso de la maquinaria, como en su desconocimiento de los riesgos derivados de actividades como la extracción en el sector de la minería, que acabarían final y desgraciadamente identificando por la sucesión de supuestos similares al que hemos querido sacar a la luz con el estudio de esta documentación inédita.

Así la Guerra, la posterior represión ejercida por el poder político, la difícil situación vivida en la posguerra, los conflictos de intereses, los prolongados y en su mayoría inútiles procesos judiciales y el interés económico por encima de todo, contribuyeron cada cual en su medida, a que se rompieran miles de familias obviando sus derechos más fundamentales, a su desamparo y dificultades para una existencia digna y por ende a su olvido.

Durante la República pronto se reconoció la importancia de la Silicosis, y siguiéndose las directrices de la Organización Internacional del Trabajo, se avanzó en términos impensables durante el siglo XIX, en cuanto al reconocimiento de las enfermedades profesionales, los derechos adscritos a ellas, su tratamiento y prevención. Incluso se empezaron a detectar los cambios organizacionales necesarios para enfrentarse a una problemática realidad, pero con el estallido de la Guerra Civil y durante la época de la dictadura, todo aquello, al menos en la práctica, no se tuvo demasiado en cuenta. En el caso de la campaña contra la Silicosis de principios de la España franquista, el carácter propagandístico de la política social del régimen, la dura restricción de las libertades de los trabajadores y la falta de voluntad del gobierno para hacer cumplir la ley contribuyeron al estancamiento de las posibles soluciones a un problema de gran envergadura en los ámbitos laborales y sociales. No obstante, en el primer período del franquismo, al menos en apariencia, pareció seguirse el modelo republicano, pero se

produjo un profundo cambio con la llegada de los miembros del partido fascista al Ministerio de Trabajo en 1941. Con ellos, llegó su Plan de Silicosis en el que sus restrictivos criterios reducían muchísimo el número de posibles beneficiarios de las “ventajas” reconocidas en el texto. Se dio prioridad a la seguridad social y la indemnización, en perjuicio de la supervisión médica y la prevención. Surgió la problemática de los empresarios y el afrontamiento del seguro obligatorio, que daría lugar además a que su limitada cobertura contribuyese a reducir los beneficios de la seguridad social a pesar de su uso propagandístico durante el régimen. Además y como viene siendo costumbre ya desde inicios del siglo pasado, no radica tanto el problema en la de falta de legislación, que como hemos podido comprobar es bastante extensa y compleja; si no en la falta de una Inspección de Trabajo con conocimientos adecuados a la realidad laboral y a sus infinitas particularidades, que con la adecuada fiscalización controle y haga cumplir la ley.

## **Bibliografía**

1. *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*. Disposiciones posteriores y complementarias. Tramitación de la reclamación: procedimiento laboral. Biblioteca Nacional. 1962. Madrid.
2. Azcuenaga Linaza, Luis M. 2000. *Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales*. Confemetal. Bilbao.
3. Benito del Pozo, C. 1933. *La clase obrera asturiana durante el franquismo. Empleo, condiciones de trabajo y conflicto (1940-1975)*. Madrid.
4. Burzaco, J.M. *Silicosis y Silicotuberculosis. Estudio anatomoclínico y radiológico*. Facultad de Medicina de la Universidad Central, Madrid.
5. Consejo de Trabajo 1934. *Antecedentes relativos a la Reparación de las Enfermedades Profesionales*. M. Minuesa de los Ríos. Madrid.
6. Cuesta Bustillo, J. 1988. *Los Seguros Sociales en la España del Siglo XX. Hacia los Seguros Sociales obligatorios*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid.
7. Cuesta Bustillo, J. 1994. *Una esperanza para Los trabajadores. Las Relaciones Entre España y la Organización Internacional del Trabajo (1936-1939)*, volumen I. Madrid, Consejo Económico y Social.
8. Decreto de 9 de marzo de 1938, aprobando el *Fuero del Trabajo*. Jefatura del Estado. BOE número. 505, 10 de marzo de 1938.
9. De Andrés Bueno, V. 1935. *La silicosis de los mineros de Carbón en España*. Revista Clínica Castellana. Valladolid.
10. Del Peso y Calvo, C. 1963. *Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Legislación, jurisprudencia y disposiciones concordantes 1957-1963*. Biblioteca Nacional. Madrid.
11. *Disposiciones legales sobre prevención médica de las enfermedades profesionales*. Biblioteca Nacional. Madrid. 1962.



12. Fernández Aldama, M. 1922. *Intoxicación mercurial profesional de los mineros de azogue*. Zaragoza, Talleres Editoriales de Heraldo de Aragón.
13. García Ormaechea, R. 1933. *La Enfermedad profesional*. Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Madrid.
14. García Triviño, F. 1933. *Los problemas clínicos y médico-legales en la silicosis pulmonar*. La Medicina Ibera. Madrid.
15. Galán García, A. 2010. *Accidentes del trabajo agrícola*. Estudio Médico-Legal. Edición facsímil. Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Fundación Mapfre.
16. García Fernández, C. 2005. *El archivo de HUNOSA y la construcción de la Seguridad en la Minería del Carbón asturiana*. Oviedo, HUNOSA.
17. Hernández Ortiz, F. 2002. *De los alumbres al oro: historia de la minería en la Sierra del Cabo de Gata, Almería*. Tarragona.
18. Hernández Ortiz, F. 2004. *Evolución histórica del entorno económico en las minas de metales preciosos del Sureste peninsular español, desde el inicio de la minería hasta la actualidad*. Madrid.
19. Hernández Ortiz, F. 2004. *La planta Dorr: Instalación metalúrgica aurífera de cianuración dinámica en Rodalquilar, Almería durante los años 1931 a 1936*. Madrid.
20. Hernández Ortiz, F. 2005. *Rodalquilar Historia Económica*. Almería-Barcelona.
21. Izquierdo Laguna, S. García Sainz, E. 2001. *Silicosis*. Bilbao. Moderna.
22. *La prevención de los accidentes de trabajo agrícola*. Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía. Fundación Mapfre. Edición Facsímil. Colección PTHA 2010.
23. Lartitegui Arenaza, J. 1934. *Silicóticas pneumoconiosis*. Facultad de Medicina de la Universidad Central, Madrid.
24. *Legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*. Decreto de 22 de junio de 1956. Biblioteca Nacional. Madrid.

25. Magistratura de Trabajo. “*Reclamación por indemnización por fallecimiento en accidente de trabajo del obrero Juan Montoya Segura. Año 1940*” Archivo Histórico Provincial de Almería, 431-97. 35 folios.
26. Martínez, A. 2007. *Mineros de pulmón: La enfermedad del polvo en la minería del carbón*. Marcial Pons. Barcelona.
27. Martínez Pérez, J. *La Salud laboral en la II República: la actitud de los Médicos ante la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria*. Madrid.
28. Menéndez-Navarro, A. 2005. *Representaciones cinematográficas de las tecnologías médicas en el noticiero oficial española, 1943-1970*. Granada.
29. Molina Benito, José A. 2006. *Historia de la seguridad en el trabajo en España*. Consejería de Economía y Empleo. Dirección General de trabajo y Prevención de Riesgos Laborales. Junta de Castilla y León.
30. Molinero, C. 2006. *El Reclamo de la "justicia social» en la políticas de consenso del Régimen franquista*. Historia Social. Barcelona.
31. Molinero, C. y Ysás, P. 2002. *Los trabajadores y la dictadura: el crecimiento industrial, el control social y la protesta laboral en el marco del régimen de Franco, 1939-1976*. Barcelona.
32. Pons Pons, J. Y Silvestre Rodríguez, J. 2011. *Los orígenes del estado de bienestar en España 1900-1945: los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad*. Prensas Universitarias de Zaragoza.
33. Porras Gallo, María I. 2006. *La medicina, la seguridad social y las discapacidades laborales en España en la primera mitad del siglo XX*. Historia Ciencia Saude-Manguinhos.
34. Ramallal Rumbo, L. 1940. *La Silicosis en las minas de oro de Rodalquilar, Almería*. Universidad Central, Madrid.
35. *Reglamento de la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria 3ª edición*. Instituto Nacional de Previsión. 1938. Santander. Publicaciones del Instituto de Previsión. Biblioteca Nacional.

36. Rodríguez Ocaña, E. Menéndez-Navarro, A. 2006. *Higiene contra la anemia de los mineros. La lucha contra la anquilostomiasis en España (1897-1936)* Asclepio.
37. Rodríguez Ocaña, E. 2007. *Medicina como Ciencia Social Política: el caso de España 1920*. Hygiea Internationalis.
38. Sánchez Martín, G. 1921. *De higiene minera*. Revista Minero Metalúrgica y de Ingeniería. Madrid.
39. Sempere Navarro, Antonio V. 1986. *Nacional-Sindicalismo y relación de trabajo: La doctrina nacional sindicalista de la relación de trabajo y sus bases ideológicas. 1939-1975*. Biblioteca Nacional. Madrid.
40. Silvestre Rodríguez, J. Pons Pons, J. 2009. *El seguro de accidentes 1900-1935*. Zaragoza.
41. Vilar Rodríguez, M. 2006. *El sistema de cobertura social, en la inmediata posguerra civil 1939-1958: Una pieza mas de la estrategia represiva franquista*. Zaragoza.
42. Información acerca de la Silicosis Pulmonar extraída de las páginas web:  
[http://www.losh.ucla.edu/losh/resources-publications/fact-sheets/silice\\_espanol.pdf](http://www.losh.ucla.edu/losh/resources-publications/fact-sheets/silice_espanol.pdf) y  
<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000134.htm>
43. [http://almeriapedia.wikanda.es/wiki/Minas de Rodalquilar](http://almeriapedia.wikanda.es/wiki/Minas_de_Rodalquilar)
44. <http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/1020616>
45. <http://losojosdehipatia.com.es/cultura/historia/historia-de-la-seguridad-social-en-espana/h>
46. <http://www.ingesa.msssi.gob.es/organizacion/origenes/home.htm>
47. [www.nijar.es](http://www.nijar.es)
48. [www.degata.com/html/pueblos/rodalquilar](http://www.degata.com/html/pueblos/rodalquilar)
49. <http://www.parquenatural.com/pueblo/rodalquilar>

50. [www.patrimonioandaluz.com](http://www.patrimonioandaluz.com)

51. [www.culturaandalucia.com](http://www.culturaandalucia.com)


52. *fotoescapada.com*

53. *ojodigital.com*

54. *arrislanblogspot.com*

Especial agradecimiento al Archivo Histórico Provincial de Almería, su Directora y personal. Plaza de Campomanes 11, 04001, Almería.


Anexo I


  
**MAGISTRATURA DE TRABAJO**  
**ALMERÍA** 3076

NÚM. \_\_\_\_\_ AÑO 1940

20 enero 1940

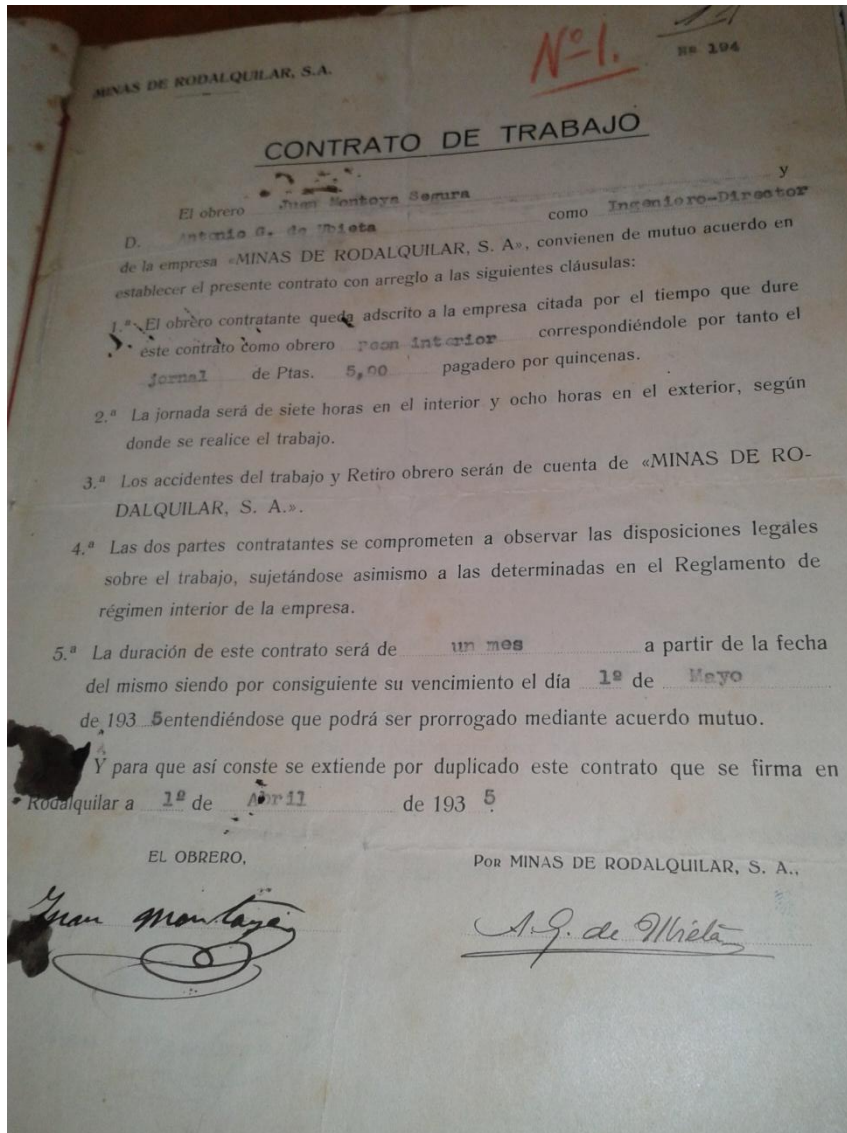
**RECLAMACIÓN POR** \_\_\_\_\_



**DEMANDANTE:** \_\_\_\_\_ 

**DEMANDADO:** \_\_\_\_\_  
2.ª D. 2.ª (Almería)

Anexo II



### Anexo III

MINAS DE RODALQUILAR, S. A. Nº 2 2  
Nº 194

### CONTRATO DE TRABAJO

El obrero Juan Montoya Segura y  
D. Antonio de Ubieta como Ingeniero-Director  
de la empresa «MINAS DE RODALQUILAR, S. A.», convienen de mutuo acuerdo en  
establecer el presente contrato con arreglo a las siguientes cláusulas:

- 1.ª El obrero contratante queda adscrito a la empresa citada por el tiempo que dure  
este contrato como obrero Aux. técnico correspondiéndole por tanto el  
jornal de Ptas. 5,25 pagadero por quincenas.
- 2.ª La jornada será de siete horas en el interior y ocho horas en el exterior, según  
donde se realice el trabajo.
- 3.ª Los accidentes del trabajo y Retiro obrero serán de cuenta de «MINAS DE RO-  
DALQUILAR, S. A.».
- 4.ª Las dos partes contratantes se comprometen a observar las disposiciones legales  
sobre el trabajo, sujetándose asimismo a las determinadas en el Reglamento de  
régimen interior de la empresa.
- 5.ª La duración de este contrato será de un mes a partir de la fecha  
del mismo siendo por consiguiente su vencimiento el día 1º de Octubre  
de 1935, entendiéndose prorrogado en sucesivos plazos de un mes, caso de no  
manifestar lo contrario una de las partes, con once días de anticipación a los suce-  
sivos vencimientos.

Y para que así conste se extiende por triplicado este contrato que se firma en  
Rodalquilar a 1º de Septiembre de 1935.

EL OBRERO, POR MINAS DE RODALQUILAR, S. A.,

Juan Montoya Segura A. J. de Ubieta

Este contrato fue editado por el Consejo de los Colegios



Anexo IV

